

Número 11.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en segunda convocatoria el jueves, día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

ASISTENTES

Presidente Accidental

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

Tenientes de Alcalde

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General

D. José Antonio Payá Orzaes

En la villa de Rota, siendo las diez horas y treinta y seis minutos del jueves, día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal, ante la falta de quórum, según lo dispuesto en el artículo 113.1.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el artículo 119.1 del Reglamento Orgánico Municipal.

Preside el Primer Teniente de Alcalde, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, por encontrarse ausente el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE 2019.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, número 10, y una vez preguntado por el Sr. Secretario General si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni

enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Recurso de inconstitucionalidad nº 1405-2019, contra el artículo 58 bis.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, incorporado a ésta por la disposición final tercera, punto dos, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.**

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 64, de 15 de marzo de 2019, página 25384, del Recurso de inconstitucionalidad nº 1405-2019, contra el artículo 58 bis.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, incorporado a ésta por la disposición final tercera, punto dos, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Negociado de Estadística.

- 2.2.- Resolución de 20 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de marzo de 2019, por el que se revisan y modifican los tipos de interés efectivos anuales vigentes para los préstamos cualificados o convenidos concedidos en el Marco del Programa 1994 y 1995 del Plan de Vivienda 1992-1995, Programa 1998 del Plan de Vivienda 1996-1999, Plan de Vivienda 2002-2005 y Plan de Vivienda 2005-2008.**

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 71, de 23 de marzo de 2019, páginas 30210 a 30215, de la Resolución de 20 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de marzo de 2019, por el que se revisan y modifican los tipos de interés efectivos anuales vigentes para los préstamos cualificados o convenidos concedidos en el Marco del Programa 1994 y 1995 del Plan de Vivienda 1992-1995, Programa 1998 del Plan de Vivienda 1996-1999, Plan de Vivienda 2002-2005 y Plan de Vivienda 2005-2008.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Urbanismo y Planificación de la Vivienda.

2.3.- Resolución de 18 de marzo de 2019, del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2017 y el informe de auditoría.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 74, de 27 de marzo de 2019, páginas 31384 a 31469, de la Resolución de 18 de marzo de 2019, del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2017 y el informe de auditoría.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención Municipal.

2.4.- Candidaturas presentadas para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, convocadas por Real Decreto 129/2018, de 4 de marzo.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 74, de 27 de marzo de 2019, páginas 31589 a 31868, de las Candidaturas presentadas para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, convocadas por Real Decreto 129/2018, de 4 de marzo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Negociado de Estadística.

2.5.- Orden HAC/350/2019, de 5 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 75, de 28 de marzo de 2019, páginas 31869 a 31879, de la Orden HAC/350/2019, de 5 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el

procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Tesorería Municipal y al Área de Recaudación.

2.6.- Orden TEC/351/2019, de 18 de marzo, por la que se aprueba el Índice Nacional de Calidad del Aire.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 75, de 28 de marzo de 2019, páginas 31880 a 31884, de la Orden TEC/351/2019, de 18 de marzo, por la que se aprueba el Índice Nacional de Calidad del Aire.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Medio Ambiente, Playas, Parques y Jardines.

2.7.- Orden HAC/352/2019, de 20 de marzo, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales para el segundo trimestre de 2018, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas y sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento para el mismo periodo.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 75, de 28 de marzo de 2019, páginas 32051 y 32052, de la Orden HAC/352/2019, de 20 de marzo, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales para el segundo trimestre de 2018, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas y sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento para el mismo periodo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Departamento de Contratación.

2.8.- Acuerdo de 19 de marzo de 2019, del Consejo de gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030 (PIRec 2030).

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 57, de 25 de marzo de 2019, páginas 10 a 14, del Acuerdo de 19 de marzo de 2019, del Consejo de gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030 (PIRec 2030).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Medio Ambiente, Playas, Parques y Jardines.

2.9.- Resolución de 21 de marzo de 2019, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se aprueba el Plan de Sensibilización "Código Joven" de esta Agencia Administrativa para 2019 y se hace pública la oferta de talleres incluidos en el mismo.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 60, de 28 de marzo de 2019, páginas 36 a 67, de la Resolución de 21 de marzo de 2019, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se aprueba el Plan de Sensibilización "Código Joven" de esta Agencia Administrativa para 2019 y se hace pública la oferta de talleres incluidos en el mismo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Juventud.

2.10.- Resolución de 20 de marzo de 2019, de la Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible, por la que se deja sin efectos la delegación de funciones efectuada en virtud de la Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría General de Fondos Europeos Agrarios, por la que se delegan funciones del Organismo Pagador en la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 60, de 28 de marzo de 2019, páginas 201 y 202, de la Resolución de 20 de marzo de 2019, de la Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible, por la que se deja sin efectos la delegación de funciones efectuada en virtud de la Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría General de Fondos Europeos Agrarios, por la que se delegan funciones del Organismo Pagador en la Secretaría

General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Medio Ambiente, Playas, Parques y Jardines.

2.11.- Anuncio de la Diputación de Cádiz por el que se hace público la convocatoria de subvenciones a clubes deportivos federados de la provincia de Cádiz, no profesionales, para participar en ligas oficiales de ámbito nacional.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 59, de 28 de marzo de 2019, páginas 9 a 15, del Anuncio de la Diputación de Cádiz número 18.224, por el que se hace público la convocatoria de subvenciones a clubes deportivos federados de la provincia de Cádiz, no profesionales, para participar en ligas oficiales de ámbito nacional.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Deportes.

2.12.- Anuncio de la Diputación de Cádiz por el que se hace público la convocatoria de subvenciones a deportistas individuales de la provincia de Cádiz.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 59, de 28 de marzo de 2019, páginas 9 a 15, del Anuncio de la Diputación de Cádiz número 18.456, por el que se hace público la convocatoria de subvenciones a deportistas individuales de la provincia de Cádiz.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Deportes.

2.13.- Edicto de este Ayuntamiento por el que se exponen al público las Listas Cobratorias relativas a la Tasa de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, correspondiente al primer semestre de 2019.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 57, de 26 de marzo de 2019,

páginas 22 y 23, del Edicto de este Ayuntamiento número 19643, por el que se exponen al público las Listas Cobratorias relativas a la Tasa de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, correspondiente al primer semestre de 2019.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Gestión Tributaria.

2.14.- Correo electrónico del Jefe de Servicio de Administración Local, Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, informando de publicaciones de convocatorias de ayudas.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de correo electrónico que remite el Jefe de Servicio de Administración Local, Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, D. [REDACTED], informando en relación con el apartado de Catástrofes 2019 de la próxima publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Resolución de la convocatoria del año 2019 de las subvenciones previstas en la Orden de 18 de mayo de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para afrontar necesidades surgidas de situaciones de emergencia o catástrofe, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal, y cubrirá los acontecimientos ocurridos entre el 01/07/2018 y el 30/06/2019.

Asimismo informa que el periodo para presentar las solicitudes abarcará desde el siguiente al de su publicación hasta el día 13/07/2019, y al ser de concurrencia no competitiva la preferencia para obtener la subvención la determinará la entrada de la solicitud.

Por último se hace constar que la presentación de la solicitud será a través de Saw@, pero ya no tienen oficina virtual, por lo que informan que la URL de presentación es la siguiente:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/servicios/procedimientos/detalle/10589/datos-basicos.html>

De igual modo, y en lo que respecta al asunto de Furgonetas 2019 se informa en el correo que el día 27 de marzo se publicó en la web y en el RPA el listado de la propuesta provisional de beneficiarios de las entidades locales (anexo I, beneficiarios provisionales, anexo II suplentes y Anexo III inadmitidos o desestimados) y que a partir de esa fecha de publicación las entidades solicitantes tendrán 10 días para aceptar la ayuda, alegar, etc., todo a través de SAW@.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

2.15.- Dar cuenta de Decreto del Sr. Alcalde número 2019-1671 de 27 de marzo, por el que se formaliza la participación del municipio de Rota en la iniciativa La Hora del Planeta.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de los Decretos del Sr. Alcalde número 2019-1671 de 27 de marzo, por el que se formaliza la participación del municipio de Rota en la iniciativa La Hora del Planeta, apagando las luces del Paseo Marítimo de la Costilla el próximo sábado 30 de marzo de 2019, de 20,30 a 21,30 horas, y las de la Plaza Bartolomé Pérez de 21,00 a 22,00 debido a un acto institucional programado en este lugar con anterioridad a la adhesión a esta iniciativa.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.16.- Felicitación al deportista roteño D. [REDACTED], por obtener el cuarto puesto de la general absoluto y la mejor marca local en la 27ª Maratón Popular Badajoz 2019.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de comunicación de régimen interno remitida por el Sr. Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, para felicitar al deportista roteño D. [REDACTED], por su participación en la 27ª Maratón Popular Badajoz 2019, obteniendo el cuarto puesto de la general absoluto y la mejor marca local.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad felicitar al deportista roteño D. [REDACTED] por el éxito obtenido.

2.17.- Felicitación a la deportista roteña Dª [REDACTED], por su participación en el Campeonato de España de Atletismo categoría Sub 16, quedando en el puesto 31.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de comunicación de régimen interno remitida por el Sr. Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, para felicitar a la deportista roteña Dª [REDACTED], por su participación en el Campeonato de España de Atletismo categoría Sub 16, celebrado en Sabadell, quedando en el puesto 31.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad felicitar a la deportista roteña D^a [REDACTED] por el resultado obtenido.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo y Planificación de la Vivienda, D^a Nuria López Flores, de fecha 19 de marzo de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de vivienda de chapa de sándwich en sustitución de una existente de chapa metálica y construcción de 30 m2 de solera de hormigón, en parcela [REDACTED], con Ref. Cat. [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 25/09/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de vivienda de chapa sándwich en sustitución de una existente de chapa metálica y construcción de 30 m2 de solera de hormigón, en la parcela [REDACTED] del catastro Rfc [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la propuesta de resolución del expediente sancionador en fecha 23-07-2018, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] [REDACTED], una sanción de ocho mil novecientos dos euros (8902 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio

mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] una sanción de ocho mil novecientos dos euros (8902 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo y Planificación de la Vivienda, D^a Nuria López Flores, de fecha 19 de marzo de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de solero de hormigón en garaje, sito en C/ [REDACTED] [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 20/02/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de solera de hormigón en garaje, sito en calle [REDACTED]º, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75 % del importe de la sanción que ha correspondido por tratarse de obras legalizables, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 2-3 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75 % del importe de la sanción que ha correspondido por tratarse de obras legalizables, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 2-3 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo y Planificación de la Vivienda, D^a Nuria López Flores, de fecha 19 de marzo de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D^a. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de cobertizo de 4´95 x 3´85 m2 y habitación de 8´86 x 3´82 m2 en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 25/09/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de cobertizo de 4,95 por 3,85 m2 y habitación de 8,86 por 3,82 m2, en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de

Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la propuesta de resolución del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20% sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción, comprometiéndose a no presentar los recursos procedentes.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia se propone imponer a Doña [REDACTED] una sanción de mil quinientos ochenta euros con catorce céntimos (1580,14 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia imponer a D^a. [REDACTED] una sanción de mil quinientos ochenta euros con catorce céntimos (1580,14 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para legalización de las obras.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo y Planificación de la Vivienda, D^a Nuria López Flores, de fecha 19 de marzo de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED] con CIF [REDACTED], como promotor y [REDACTED] como constructora, con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de parte del cerramiento perimetral trasero de la urbanización en sustitución de parte del cerramiento perimetral trasero de la urbanización, en C/ [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 29/01/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a la [REDACTED] como promotor y [REDACTED] como constructora, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en sustitución de parte del cerramiento perimetral trasero de la urbanización, sita en calle [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y se trata de actuación legalizable, dado que se trata de obra menor sin incidencia en el planeamiento, habiéndose solicitado la legalización en escrito de fecha 20-08-2018 sobre un presupuesto de 850 euros.

En relación a la base imponible del impuesto, de acuerdo al art. 7 ap. 2 C de la Ordenanza Fiscal 1.4 del ICIO, en las obras menores se realizará en función de los índices o módulos que establece el apartado 3 de dicho artículo, no admitiéndose por tanto el presupuesto aportado, que no ha tenido en cuenta los mencionados módulos, tal como viene recogido en el informe técnico de fecha 17-08-2018.

En consecuencia, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede, la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 128,92 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 61,20 € + Tasa 58,89 € TSNU 115,54 € + 15 % RT 26,16 €.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 128,92 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 61,20 € + Tasa 58,89 € TSNU 115,54 € + 15 % RT 26,16 €.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTAS DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

4.1.- Número [REDACTED] Advo. - [REDACTED] para declarar la caducidad del expediente.

Vista la propuesta que formula el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 25 de marzo de 2019, con el siguiente contenido:

“Que, con fecha 22 de marzo de 2.019, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED] - ADVO. SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMALADA POR DOÑA [REDACTED].-

Visto el expediente núm [REDACTED] - Advo. seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de D^a [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 20 de agosto de 2.015, número [REDACTED], la interesada formuló reclamación por daños sufridos por caída en la calle Aviador Durán, motivada al parecer, por la falta de losetas en el acerado.

SEGUNDO.- Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 13 de octubre de 2.015, número [REDACTED], notificado en fecha 11 de de abril, se requirió a la interesada, de conformidad con el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 6.1 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a subsanar su solicitud, evaluando económicamente la responsabilidad patrimonial.

TERCERO.- Con fecha de entrada de 23 de mayo de 2.016, número 19859, la interesada presentó escrito manifestando la imposibilidad

del aportar la evaluación de los daños, al encontrarse pendiente de cita y pruebas médicas.

CUARTO.- Dado el tiempo transcurrido desde la anterior comunicación de la interesada, con fecha de 14 de marzo de 2.018, número ■■■■■, notificado en fecha 11 de de abril, se le requiere nuevamente a fin de que procediera a la evaluación de los daños.

QUINTO.- Ante la inactividad del interesada, se procedió a realizar la advertencia de caducidad mediante oficio de fecha de 26 de octubre de 2018, número de salida ■■■■■, notificado en fecha 8 de noviembre de 2.018, todo ello de conformidad con el art. 95 de la LPA.

SEXTO.- Resulta de aplicación al presente procedimiento la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haberse iniciado el procedimiento antes de la entrada en vigor de la Ley 39/15, no siendo por tanto, de aplicación para el presente caso la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad patrimonial disponía en su apartado primero que: "... el procedimiento deberá ajustarse a lo previsto en el art. 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común...", así como, que "En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, **la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial**, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante."

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo el Tribunal Supremo, en copioso jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que “las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma”.

SEGUNDO.- El **art. 71 de la LRJPAC**, regulaba la subsanación de la solicitud y dispone que si ésta no reúne los requisitos que señala el **art. 70 de la misma** y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá la interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO.- *Asimismo el **art. 92 de la PRJPAC** disponía en su apartado primero que “En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes...”*

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cuanto instructor del expediente referenciado, se estima que debería declararse la caducidad del procedimiento administrativo, debido a la imposibilidad material de continuarlos y procederse al archivo de las actuaciones.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de **DOÑA [REDACTED]**, debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme a los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92.”

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Administración Pública, a la Junta de Gobierno Local propone:

PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de **DOÑA** [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme a los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.2.- Número [REDACTED] Advo. - [REDACTED], para desestimar la reclamación.

Vista la propuesta que formula el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 25 de marzo de 2019, con el siguiente contenido:

""Que, con fecha 20 de marzo de 2.019, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPTE. [REDACTED] ADVO. COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA D^a. [REDACTED].-

Visto el expediente número [REDACTED] Advo seguido a instancias de D^a. [REDACTED] con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 24 de febrero de 2017, número de Registro [REDACTED], D^a. [REDACTED] solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerle el derecho a ser indemnizada por las lesiones sufridas el día 15 de febrero de 2017, sobre las 9:30 horas, al ir transitando por el acerado de la calle Rubén Darío - frente al bar "Las Delicias"- y sufrir esguince de tobillo derecho como consecuencia del mal estado de una

arqueta existente en dicho acerado. A dicho escrito acompaña Informe Médico de fecha 23/02/2017 y fotografías del acerado.

SEGUNDO.- Con fecha de 21 de abril de 2017, al punto 4º.2, la Junta de Gobierno Local acordó incoar el oportuno expediente en el que se contenía la indicación de la Instructora y Secretaria y la tramitación que habría de seguir el expediente.

Mediante oficio, con fecha de notificación de 12/06/2017, se requirió a la interesada a fin de que propusiera las pruebas de las que intentaran valerse, proponiendo ésta, además de la documental acompañada con su escrito de reclamación, la Documental consistente en nuevos informes médicos, informe médico pericial de valoración de daños, solicitando como indemnización la cantidad de 3.661 € y la Testifical de Dª [REDACTED] y Dª [REDACTED]. Pruebas éstas que fueron admitidas e incorporadas al expediente.

Del mismo modo fueron practicadas e incorporadas al expediente las pruebas propuestas por esta Instructora, concretamente informes solicitados a la Jefatura de la Policía Local y al Sr. Arquitecto Técnico Municipal.

TERCERO.- Mediante oficio, con fecha de notificación de 23/05/2018, se comunica a la interesada la apertura de la fase de audiencia, concediéndole el plazo de quince días para que pudiera alegar y presentar los documentos que estimase oportunos; no formulando ésta nuevas alegaciones.

Dicho trámite de audiencia fue igualmente concedido a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, [REDACTED] trámite que fue cumplimentado por la misma mediante escritos con fechas de entrada en este Ayuntamiento de 21/02/2018 y 15/05/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) "Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Tal legislación general viene constituida por la ley 40/15, de 1 de octubre, que en el art. 32 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal

o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha declarado que la responsabilidad patrimonial de la administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar dicha responsabilidad patrimonial los siguientes: a) la existencia de una lesión sufrida por el particular en sus bienes o derechos que no tenga obligación de soportar y que sea real y susceptible de evaluación económica; b) que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos ;c) que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, sin que concurra fuerza mayor.

Pues bien, en relación con este requisito de la relación de causalidad debemos señalar que la jurisprudencia tradicionalmente ha exigido que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo - sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 84, 30 diciembre de 1985, 20 de enero de 1986 -, lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquél, de alguna manera, la culpa de la víctima -sentencias del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1984 y 2 de abril de 1986 , entre otras- o bien de un tercero. Sin embargo, es cierto que frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra que no exige la exclusividad del nexo causal -sentencias Tribunal Supremo de 12 de febrero 1980, 30 de marzo y 12 de mayo 1982, y 11 de octubre 1984, entre otras-, y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima, o un tercero, *(salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas*, sentencias Tribunal Supremo 4 de julio de 1980 y 16 de mayo de 1984), supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participan en la producción del daño, bien moderando ese importe -sentencias STS 31 de enero y 11 octubre 84 -, o acogiendo la teoría de la compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla - sentencias TS de 17 de mayo de 1982,12 de mayo 82 y 7 de julio 84 , entre otras-.

Es decir, el necesario nexo de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y la producción del daño puede no existir, cuando el resultado dañoso se deba exclusivamente a la actuación del administrado, y aún cabe la posibilidad de que, junto con aquel funcionamiento del servicio público, se aprecie la concurrencia de otra concausa o causa trascendente en la producción del suceso, pudiendo entonces apreciarse una concurrencia de culpas, con compensación de

responsabilidades. Hay supuestos, como declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2000, en los que "la Administración queda exonerada, a pesar de que su responsabilidad patrimonial sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencias de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero y 13 de marzo de 1999 y 15 de abril de 2000)".

En efecto, es también reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo producido, pues la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico" (por todas, SSTs de 5-06-98, 13-09-02 y 14-10-03).

Por otra parte, tampoco cabe olvidar que, como ya hemos señalado anteriormente, en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.

Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 "La antijuricidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: "esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar" (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".

Un primer criterio de antijuricidad lo constituye, como resulta evidente, que la lesión se haya causado con contravención de cualquier norma aplicable al supuesto de que se trate, lo cual, a sensu contrario define como "no antijurídica" esa lesión sufrida por el particular cuando existe algún precepto legal que le impone el deber de sacrificarse por la sociedad (STS de 27 septiembre 1979 y de 10 de octubre de 1997). Otro criterio que ayuda a

valorar la antijuridicidad de una lesión es que esta venga derivada de la situación de riesgo en que se colocó el propio perjudicado (STS 18 de octubre de 1999). También desaparecería la antijuridicidad de la lesión al existir causas de justificación en el productor del daño, esto es en el actuar de la Administración (STS de 5 de febrero de 1996). Como es lógico, la lesión no será antijurídica si la ley faculta a la Administración para actuar de la manera en que lo ha hecho, o lo que es lo mismo cuando "concorre una causa que la excluye y un derecho que ampara el actuar administrativo, generando la obligación jurídica de soportar el daño" (STS de 16 de diciembre de 1997). Finalmente, la lesión no será antijurídica si existe "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" (STS de 3 enero 1979) o bien una causa justificativa que legitime el perjuicio.

En este sentido destaca la STS de 22 de febrero de 2007 que "Es un criterio de imputación del daño al que lo padece la asunción de los riesgos generales de la vida (STS 21 de octubre de 2005 y 5 de enero de 2006), de los pequeños riesgos que la vida obliga a soportar (SSTS de 11 de noviembre de 2005 y 2 de marzo de 2006) o de los riesgos no cualificados, pues riesgos hay en todas las actividades de la vida (STS 17 de julio de 2003), en aplicación de la conocida regla *id quod plerumque accidit* (las cosas que ocurren con frecuencia, lo que sucede normalmente), que implica poner a cargo de quienes lo sufren aquel daño que se produce como consecuencia de los riesgos generales de la vida inherentes al comportamiento humano en la generalidad de los casos, debiendo soportar los pequeños riesgos que una eventual falta de cuidado y atención comporta en la deambulación por lugares de paso.

La valoración de la antijuridicidad en estos supuestos representa -expresa o constata- los resultados de la actividad del entendimiento atribuyendo determinadas significaciones o consecuencias a acontecimientos naturales o actividades humanas, activas o pasivas, para lo que se toman como guía las reglas de la lógica, razón o buen sentido, pautas proporcionadas por las experiencias vitales o sociales o criterios acordes con la normalidad de las cosas ("*quod plerumque accidit*", según hemos visto) o del comportamiento humano ("*quod plerisque contingit*"), limitándose la verificación de estos juicios a su coherencia y razonabilidad, y que pueden determinar bien la moderación de la responsabilidad del causante mediante la introducción del principio de concurrencia de culpas, bien la exoneración del causante por circunstancias que excluyen la imputación objetiva cuando el nacimiento del riesgo depende en medida preponderante de aquella falta de atención y cuidado. Así, con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzadas, y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un casco urbano cualquiera se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables. En definitiva, debe concluirse que para que el

daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

En idénticos términos se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de Mayo de 2001 en el caso de un tropiezo con una bola ubicada en la acera para impedir el estacionamiento de vehículos que era visible y de regular tamaño. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de fecha 21 de Enero de 2002, que desestima la reclamación de responsabilidad por una caída al tropezar con la base de cemento de un armario regulador de semáforos que era de gran tamaño y suficientemente visible para todas las personas que caminasen por este tramo, puesto que aunque la base no estaba señalizada, teniendo en cuenta que el evento dañoso se produjo a plena luz del día, la presencia del obstáculo no dejaba de ser clara y manifiesta para cualquier viandante que prestara un mínimo de atención y cuidado, que resultaban especialmente exigibles debido al estado de obras en que se encontraba toda la zona, por lo que la causa del tropiezo debe achacarse a la propia distracción de la lesionada que no se apercibió de la presencia del obstáculo. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, de 29 de Julio de 2002, en un supuesto de loseta de dos centímetros de grosor levantada por las raíces de un árbol. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 11 de Enero de 2003, que contempla el supuesto de falta de una loseta en una vía pública céntrica y principal de la ciudad, señalando la Sala que la causa de la caída es la desatención y descuido de la demandante cuando caminaba por aquel lugar en que faltaba la loseta. Y ésta ha sido también la doctrina mantenida por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el caso de una baldosa suelta en el cementerio municipal (recurso contencioso- administrativo 715/00), en el mantenimiento de un poste metálico para colocar un cartel informativo o publicidad que era un elemento visible tanto en su altura como en su base y estaba situada al lado de una zona donde cambia la línea de baldosas de la acera (recurso 13/01), en el supuesto de agujeros y baldosas rotas de escasa entidad en la acera (recurso 283/01), grietas en el asfalto de una calle urbana (recurso 1200/01), baldosa levantada (recurso 1538/01), rebaje en el asfalto junto a un imbornal (recurso 1556/01), hueco entre baldosas (recurso 355/02) o rebaje de una alcantarilla en un paso de peatones (recurso 1181/02).

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la prueba, según los arts. 67 y 70 de la ley 39/2015 y el art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma **que “la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de**

causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

TERCERO.- Pues bien, la aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial expuesta al presente caso evidencia, sin ningún género de duda, la improcedencia de la pretensión de la reclamante al no resultar acreditada la relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio de seguridad en lugares públicos, ordenación del tráfico en vías urbanas y pavimentación de las mismas que, según los arts 25.2. d) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, incumbe al Municipio.

En efecto, aplicando el marco legislativo y jurisprudencial antes citado al presente caso debemos decir que el primer elemento fundamental que debe concurrir para que proceda la responsabilidad patrimonial de esta Administración Local es que el daño sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. Y para establecer el pretendido nexo causal entre el funcionamiento del servicio público de mantenimiento y conservación de las vías públicas y de sus elementos y el resultado dañoso se requiere, como primera condición, una detallada descripción de los hechos, debidamente amparada en prueba suficiente, para luego determinar la incidencia de la actuación u omisión administrativa en lo acontecido, resultando preciso acreditar las circunstancias que compongan una explicación lógica respecto de la dinámica del accidente, prueba que incumbe a la reclamante.

Efectivamente, de la prueba propuesta por la reclamante lo único que resulta plenamente acreditado es que la arqueta existente en el acerado de la calle Rubén Darío -frente al bar "Las Delicias"- no se encontraba en perfectas condiciones al sufrir un ligero hundimiento respecto al nivel del acerado y que la reclamante fue asistida en el Centro de Salud de Rota el día 21/02/2017 dónde se le diagnosticó esguince de maléolo externo derecho grado 2. Las únicas referencias que consta en cuanto al lugar, hora, forma y causa del supuesto siniestro es el citado Parte Médico o así como las declaraciones de los testigos propuestas por la reclamante. No obstante, las circunstancias del supuesto siniestro son imposible de conocer por el facultativo que asistió a la interesada pues, obviamente, dicho facultativo no presenció los hechos, limitándose

a reproducir la narración alegada por la reclamante, de manera que, en modo alguno, puede considerarse acreditado que el hecho luctuoso se produjera en el lugar, hora y forma que aduce la interesada. Y del mismo modo las declaraciones de los testigos propuestas por la interesada carecen de objetividad e imparcialidad al unirles con la interesada relación de parentesco y amistad, sin que la narración de hechos venga corroborada por declaración de otras personas ajenas a la reclamante pese a que se trata de un lugar céntrico y con gran afluencia de personas, y sin que en la policía local haya constancia de dicho siniestro. Resultando, por otra parte, llamativo que aunque -según manifiesta la interesada- el supuesto siniestro acaeció el día 15/02/2017 y que -según la declaración de su cuñada- "por la tarde empezó a dolerle y se le hincho el pié", no acudiese al médico hasta el 21/02/2017 (6 días después de ocurrir el supuesto siniestro).

Todo ello conduce -teniendo en cuenta las reglas sobre la carga de la prueba, antes expuestas- a rechazar la pretensión de la reclamante al no acreditarse que el daño alegado sea imputable al funcionamiento del servicio público, al no aportar ni proponer prueba objetiva que permita estimar acreditada su versión sobre el lugar exacto, hora, la forma de producción del siniestro y la necesaria vinculación entre el estado del acerado y la lesión sufrida.

CUARTO.- Por otra parte, y aunque lo anteriormente expuesto ofrece motivos suficientes para dudar de la veracidad del devenir de los hechos manifestado por la interesada, lo cierto es que aunque diésemos por ciertos y acreditados lo mismos, es decir, tal y como afirma la reclamante, que el día 15 de febrero de 2017, sobre las 9:30 horas, al ir transitando por el acerado de la calle Rubén Darío - frente al bar "Las Delicias"- sufrió esguince de tobillo derecho como consecuencia del mal estado de una arqueta existente en dicho acerado; esto tampoco es suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial de esta Administración Local, pues en el presente caso resulta que tampoco concurre el requisito del carácter antijurídico del daño.

En efecto, se hace preciso destacar que, aunque como ya hemos dicho, corresponde al Municipio la seguridad de los lugares públicos, ha de examinarse si realmente la caída denunciada tuvo por causa un estado del acerado realmente reprochable e inadecuado; esto es, si existe una deficiencia de relevancia que afecte a los estándares medios exigible a la Administración, pues no basta cualquier eventualidad, incidencia o inflexión en el terreno, al no existir norma ni precepto ninguno, ni tampoco es socialmente exigible, que imponga una regularidad absoluta en los lugares públicos. Efectivamente, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que *"resulta indispensable analizar los caracteres del lugar donde se produjeron los hechos con el objeto de establecer si esto resulta inasumible desde el plano del funcionamiento normal/anormal del servicio público, o por el contrario enmarcan una deficiencia de escaso valor y se sitúa extramuros*

de esa responsabilidad que no dispone del carácter de seguro universal'(STS de 05-06-98, 15-04-00, 13-03-99...etc).

En el presente caso, tanto del reportaje fotográfico aportado por la propia reclamante como de lo obrante en el Informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, resulta que si bien es cierto que la tapa de la arqueta no se encontraban en perfectas condiciones al sufrir un ligero hundimiento respecto al nivel del pavimento; sin embargo, también es cierto que dicha arqueta sólo afectaba a una parte de la acera y que era claramente visible para los peatones, máxime si se tiene en cuenta que - tal como manifiesta la reclamante- la caída se produjo en horas de perfecta visibilidad (9,30 horas) y que no hay constancia de siniestros similares en dicho lugar pese a tratarse de un lugar céntrico y muy transitado. Ello supone que la presencia de dicho desperfecto en la acera no deja de ser evidente y manifiesto para cualquier viandante que prestara un mínimo de cuidado y atención. Pero, además, hay que tener en cuenta que la anchura de la acera no obligaba a pasar necesariamente por la parte defectuosa y permitía salvar aquella dificultad, al quedar un espacio libre y en perfectas condiciones de 1,20 metros. Del mismo modo, debe señalarse que el desperfecto, consiste en un hundimiento de la arqueta del acerado de pocos centímetros (no superior a 3 cms), constituye un mínimo obstáculo que no puede considerarse de entidad suficiente para que sean atribuibles a esta Administración Local, en relación de causalidad, las consecuencias de un tropiezo.

Por lo expuesto, el estado de la acera -atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de conservación- no se considera que presente deficiencia de entidad suficiente para provocar el siniestro.

En definitiva, las anteriores consideraciones conducen a entender que, si bien no cabe apreciar falta de atención o negligencia alguna en la conducta de la reclamante, al no existir prueba que acredite tal extremo, tampoco existen datos ciertos que permitan llevar a la convicción que el siniestro de la interesada se deba a un funcionamiento anormal del servicio público municipal habiendo de concluir que estamos ante un riesgo al que está sujeto todo ciudadano, derivado directamente de su vida en sociedad y del tránsito por lugares públicos, siendo de notar que no toda lesión producida por una caída causada por un simple tropiezo en la vía pública se erige en una lesión antijurídica, en tanto que la posibilidad de tropezar cuando se transita por una vía pública y sufrir una caída que, a su vez, origine lesiones ha de ser asumida por todo ciudadano como consustancial a su condición de residente urbano, al hallarnos sujetos a unos riesgos generales derivados de la vida en sociedad, siendo una "carga social" que debemos soportar, lo que significa que la Administración no ha de asumir todas y cada una de las caídas que se produzcan en las vías públicas por el mero hecho de producirse.

En este punto, y por referirse a supuestos similares al aquí debatido, debemos traer a colación la STS de Navarra de 29 de julio de 2002, rec. 271/2002:

"Pues bien, la sola existencia de dicho pequeño desnivel provocado por las raíces de un árbol no puede considerarse suficiente para que sean atribuibles a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de una hipotético tropiezo, pues en este caso todas los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes obstáculos o elementos del mobiliario urbano perteneciente a los municipios les serían imputables. Por el contrario, en casos como el presente, se requeriría para entender existente relación de causalidad que hubiera una anormal actuación en los servicios municipales, que fuera consecuencia de un comportamiento omisivo en los deberes de conservación de vías públicas u otros elementos urbanísticos existentes sobre los mismos que corresponden a los Ayuntamientos o un comportamiento activo por indebida instalación de los elementos de mobiliario urbano generador de un riesgo en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública. Tal comportamiento no ha resultado acreditado en el presente caso, no bastando con un mero tropiezo, ante la existencia de tan nimio impedimento como el existente, para que el Ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías públicas de titularidad municipal. El referido obstáculo no se considera por lo tanto relevante para entender existente la requerida relación de causalidad, pues no se considera idóneo la pequeña protuberancia existente para provocar la caída que se produjo, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar. Ha de entenderse, por el contrario que el resultado que se produjo, se habría evitado utilizando un mínimo de atención por parte de la actora, ya que utilizando el mínimo de diligencia que es exigible para deambular por la vía pública, es perfectamente evitable el tropiezo que se produjo. De esta forma, ha de entenderse que el resultado que tuvo lugar, es preponderantemente atribuible a la propia víctima, por desatención o por otras circunstancias análogas. En otro caso se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia de los servicios municipales de conservación de vías públicas, que excede a los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad"

Sentencia de 30 Oct. 2006, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, rec. 1344/2001:

"En el presente supuesto no se da el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y la caída que sufrió con las consiguientes lesiones la recurrente y cuya indemnización se reclama. Según expone la demanda, la caída se produjo en un tramo de la calle donde la acera se encuentra en mal estado porque existen dos losas sueltas que dejan un desnivel. Pero, de los diversos documentos y fotografías que fueron aportadas al expediente, resulta que la acera de la calle donde se produjo la

caída no presenta desperfectos de importancia. La existencia de dos losas sueltas que producían un ligero desnivel de unos milímetros, no hace que la configuración general de la acera faltara a los criterios de calidad exigibles en la construcción y mantenimiento del acerado. En otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia en la construcción y mantenimiento de vías públicas que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en las sentencias de fechas 5 de junio de 1998 y 13 de septiembre de 2002 . Por lo que no procede declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración demandada".

Sentencia 3 Feb. 2012 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4, rec. 266/2010:

"La caída se produce al tropezar el peatón con dicho bordillo ---, pero la mejor es, sin duda, la que ofrece el reportaje fotográfico aportado por la propia parte actora, formando parte del informe pericial encargado sobre esta cuestión, porque permite a este Tribunal compartir las apreciaciones del Juzgador, que se revelan justas y coherentes con la realidad topográfica del punto en que tuvo lugar el desgraciado accidente de la recurrente. Y es que, efectivamente, el resalte en cuestión crea una discontinuidad en el acerado, pero si se le juzga desde la común experiencia, partiendo de que no todo desnivel del pavimento es en sí mismo peligroso, sería inexacto afirmar que por ello es capaz de traicionar la confianza de un viandante normal, ya que se trata de una irregularidad perfectamente visible, no oculta, y que, como se observa en las fotos, puede salvarse sin sorpresa ni esfuerzos especiales".

Sentencia de 9 de julio de 2013 Juzgado de lo Contencioso-administrativo N°. 2 de Tarragona, rec. 294/2012:

En este sentido la STSJ de Cataluña de 27 de junio de 2007 señaló que "Partiendo de lo anterior, debemos indicar que es conocido que a la hora de transitar por las vías urbanas, ha de hacerse con un mínimo de cuidado, por la presencia de diversos obstáculos, elementos de mobiliario urbano o incluso irregularidades que pueden ser eludidos con ese mínimo de cuidado, por lo que la mera presencia de una irregularidad en la acera no siempre determina que surja un título de imputación contra la Administración responsable. En este caso, y si bien es cierto que había un adoquín que sobresalía ligeramente, lo cierto es que por las características del pavimento, descritas en el informe del arquitecto municipal, y tal como se puede comprobar de la apreciación de las fotografías obrantes en el expediente administrativo, cabe entender que no constituye un elemento de peligro relevante, siempre y cuando se transite con ese mínimo de cuidado exigible"

Es decir, la actuación de la Administración se acoge a los estándares de cuidado y mantenimiento sin que en este caso la caída de la Sra. Teodora deba tener su causa en un incorrecto funcionamiento del servicio público y sí, en cambio, a la falta de atención de la misma al lugar por donde iba a pesar de que lo conocía perfectamente".

STSJ Castilla y León de Burgos, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, de 23 Dic. 2005, rec. 94/2005:

"Por lo tanto, como se ha dicho en otros pronunciamientos de este tribunal, no puede pretender el administrado que la superficie de las aceras, o sus bordillos se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente de la más nimia irregularidad. La existencia de irregularidades en las aceras o en sus bordillos es inevitable en toda población. (...)

Por todo ello, la posibilidad de caerse en una acera surge desde el mismo momento en que se transita por ella, sin que las consecuencias de esa caída puedan ser imputadas sin más a la administración responsable. Del mismo modo que existe la posibilidad de tropezar en el interior de una vivienda. Los tropiezos, sin mayores consideraciones, son consustanciales al deambular humano y la administración (o el particular si se tropieza en su vivienda o en su finca) no tiene el deber de indemnizar la totalidad de los tropiezos que se producen en las calles. Únicamente indemnizará aquellos tropiezos que generen lesiones antijurídicas; que el "tropezado", el ciudadano no tenga la obligación de soportar, y esto se determinará por medio de los criterios antedichos".

Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº. 9 de Barcelona, Sentencia 78/2014 de 11 Mar. 2014, Rec. 330/2012:

"Trasladados los anteriores principios de la responsabilidad administrativa al frecuente supuesto de la reclamación a los entes locales como consecuencia de caídas de los ciudadanos en la vía pública, nos encontramos que, como se ha declarado por diversas sentencias que han resuelto sobre la frecuente contingencia de tales accidentes, la relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño causado por el accidente pasa por contrastar si los hechos fueron consecuencia de la inobservancia por la administración del estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de conservación o, por el contrario de la falta de diligencia y de atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones, o del grado de cumplimiento del deber del peatón de extremar el cuidado en la deambulación cuando el mal estado del vial fuera visible. El hecho de que la propia culpa de la víctima que con su distracción causa el accidente interrumpe la relación de causalidad, como al igual ocurre con el hecho de un tercero. Puede afirmarse que la simple existencia de pequeñas irregularidades en el pavimento que resultan perfectamente visibles, un nivel

no elevado de objetos o desechos, no originan el deber de indemnizar cuando dicha irregularidad no impide el paso de los peatones por la acera que es suficientemente amplia y está en buen estado (ST del TSJ de Cataluña 226/2007, de 23 marzo), y sí habrá lugar a declarar la responsabilidad cuando el obstáculo en la calle obliga a superar lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular, o el estado de limpieza hace difícil eludir el riesgo. No puede exigirse una total uniformidad en la vía pública, o una limpieza impoluta, pero sí que el estado de la vía sea lo suficientemente aceptable como para resultar fácilmente superable con un nivel de atención exigible socialmente, de manera que cuando se requiera un nivel de atención superior surge la relación de causalidad salvo que se rompa por hecho de tercero o de la propia víctima (ST TSJ de Catalunya 527/2008, de 7 de julio). No puede exigirse a la administración, normalmente los ayuntamientos, un control absoluto que eluda cualquier deber de cuidado o diligencia de todos los peatones o viandantes, pues han de adaptarse estos a las circunstancias, ya que de otro modo se constituye a la administración en asegurador universal de los propios pasos de los vecinos, lo que no resulta admisible por no ser el esquema constitucional fijado para las administraciones públicas. Del mismo modo, hemos de señalar que generalmente las caídas en la vía pública, aún teniendo el peatón otras alternativas de paso adecuadas en la zona, generan expectativas de indemnización por partirse de una concepción errónea de la administración como un asegurador comúnmente denominado "a todo riesgo".

QUINTO.- Todo lo anteriormente expuesto conduce inexorablemente a entender que la pretensión suscitada por la interesada, consistente en el reconocimiento de indemnización por las lesiones sufridas, **NO ES CONFORME** con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Lo que exime de entrar a valorar el daño causado y su cuantía.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a [REDACTED] por no ser conforme con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Que se notifique dicho acuerdo a la interesada así como a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, [REDACTED] con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme art. 123 y 124 de Ley 39/15."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Administración Pública, a la Junta de Gobierno Local propone:

Primero.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a [REDACTED] por no ser conforme con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Que se notifique dicho acuerdo a la interesada así como a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, [REDACTED] con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme art. 123 y 124 de Ley 39/15.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE JUVENTUD PARA APROBAR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE JUVENTUD, PARA EL EJERCICIO 2019.

Vista la propuesta que formula la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Juventud, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 22 de marzo de 2019, con el siguiente contenido:

"Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, al punto 11º del Orden del Día, acuerda estimar la propuesta de la Concejal Delegada de Juventud, y en consecuencia, aprobar la Ordenanza de las Bases Regulatoras de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de juventud.

Que en la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día trece de mayo del año dos mil dieciséis, al punto 2º.5, se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 88, de 12 de mayo de 2016, página 20, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación inicial de la ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de juventud.

Que una vez cumplido el plazo de exposición pública el día 12 de agosto del año dos mil dieciséis y no habiendo recibido en la Oficina de Atención al Ciudadano ninguna reclamación ni sugerencia presentadas dentro del plazo, y entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo según el artículo 49 de la LBRL, el día 18 de octubre de dos mil dieciséis, de forma definitiva, se publicó en el BOP número 198 el texto de la ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de juventud que regirá la convocatoria.

Visto el informe de la Intervención Municipal de fecha 18 de marzo de 2019, es por lo que la delegada que suscribe tiene a bien proponer se apruebe lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar la siguiente Convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de juventud prevista para el ejercicio 2019:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE JUVENTUD 2019.

1.- DISPOSICIÓN Y PUBLICACIÓN.

El Excmo. Ayuntamiento de Rota, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de las Bases Reguladoras de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva en materia de juventud, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 198, de 18 de octubre de 2016, que tiene por objeto regular las subvenciones a conceder por las corporaciones locales, y a través de la Delegación de Juventud, realiza la presente convocatoria con el fin de conceder subvenciones mediante concurrencia competitiva a entidades que realicen actividades para jóvenes, así como el régimen de abono, justificación, control, reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones y ayudas públicas.

2.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

El Excmo. Ayuntamiento de Rota, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobó su Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 274, de 26 de Noviembre de 2005, que tiene por objeto regular las subvenciones a conceder por las corporaciones locales,

y a través de la Delegación de Juventud, realiza las presentes bases reguladoras con el fin de conceder subvenciones mediante concurrencia competitiva a asociaciones de la localidad que realicen actividades en el ámbito juvenil, así como el régimen de abono, justificación, control, reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones.

3.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

El régimen de concesión es mediante concurrencia competitiva a entidades locales que realicen actividades juveniles.

4.- LÍNEAS DE SUBVENCIÓN Y CUANTÍA.

Se destina un total de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (23.750,00 €) para estas subvenciones, cuya consignación se concreta en la aplicación presupuestaria [REDACTED].

La Delegación Municipal de Juventud del Ayuntamiento de Rota, establece las siguientes líneas:

- LÍNEA 1. Solidaridad, tolerancia y participación.
- LÍNEA 2. Voluntariado.
- LÍNEA 3. Cultura, ocio y tiempo libre.
- LÍNEA 4. Salud, hábitos saludables y consumo responsable.
- LÍNEA 5. Información y asesoramiento.
- LÍNEA 6. Orientación y búsqueda de empleo.
- LÍNEA 7. Naturaleza y medio ambiente.
- LÍNEA 8. Interculturalidad e inmigración.
- LÍNEA 9. Inclusión e integración social.
- LÍNEA 10. Asociacionismo.

5.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Como regla general, se consideran gastos subvencionables aquellos que guarden una relación manifiesta e indubitada con la naturaleza de las actividades integrantes del proyecto y se realicen durante el ejercicio.

Gastos subvencionables:

1. Material no inventariable.
2. Actuaciones musicales, malabares, magia, cine y teatro.
3. Monitores (debiendo presentar TC1, TC2, nóminas, contratos, pagos de IRPF).
4. Adquisición de obsequios y premios en competiciones.
5. Cartelería y publicidad.
6. Seguros de responsabilidad civil para la actividad subvencionada.
7. Seguros de accidentes.
8. Servicios sanitarios.

6.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES.

1. Material o equipamiento inventariable.
2. Gastos de protocolo o representación.
3. Gastos que correspondan a actividades lucrativas.
4. Así como todos los gastos no incluidos en el apartado anterior de gastos subvencionables.

7.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS Y FORMAS DE ACREDITARLOS.

Podrán solicitar subvenciones las asociaciones con domicilio social en el municipio de Rota e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

No podrán solicitar subvenciones:

1. Aquellas asociaciones que se encuentren incursas en expediente de reintegro de subvenciones públicas como consecuencia de incumplimiento de los fines de las subvenciones concedidas, y asimismo, aquellas asociaciones que tengan pendientes de justificación o reintegro subvenciones municipales anteriormente concedidas.
2. Aquellas asociaciones que no se encuentren al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como con la Recaudación Municipal de este Ayuntamiento.
3. Aquellas asociaciones que tengan firmados convenios de colaboración para actividades de ámbito juvenil con la Delegación de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Rota.
4. Las entidades que incurran en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
5. Aquellas entidades que se encuentren en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
6. Aquellas entidades que no cumplan con las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la LGS.

Las asociaciones no podrán percibir más de dos subvenciones correspondientes a la misma línea. Para poder percibir más de dos subvenciones, ambos proyectos deberán pertenecer a líneas distintas de subvención.

Podrá denegarse el otorgamiento de subvención a aquellas asociaciones que no garanticen un funcionamiento democrático, la participación de sus asociados y el cumplimiento de su objetivo social.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de la presente convocatoria, requisitos, obligaciones y condiciones establecidas en la misma.

La acreditación de dichos requisitos se efectuará a través de la verificación de la documentación a presentar conforme a las presentes bases.

El requisito de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias y de seguridad social se podrá gestionar por este Ayuntamiento mediante la correspondiente autorización en la solicitud de subvención.

El requisito de encontrarse al corriente con este Ayuntamiento se acreditará mediante informe solicitado por la Delegación de Juventud a la Tesorería Municipal sobre la existencia de deudas en período ejecutivo.

8.- PROCEDIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

Fase de Instrucción.

Según lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ordenanza General de Subvenciones (en adelante OGS), el órgano instructor de los procedimientos de concesión de subvenciones será el concejal que tenga delegadas en el Ayuntamiento la atribuciones en la materia a la que compete la subvención de acuerdo con su finalidad, en este caso la Concejal Delegada de Juventud.

Ésta podrá recabar informes del Técnico de la Delegación de Juventud. Dicho técnico, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigibles a las asociaciones a la vista de la documentación presentada para cada una de las líneas o programas establecidos.

Comisión Técnica de Valoración.

Una Comisión Técnica de Valoración presidida por la Delegada de Juventud u otro miembro de la Corporación en quien ésta delegue, e integrada además por el técnico de Juventud o el funcionario en quien éste delegue y un técnico de la Intervención Municipal o funcionario en quien éste delegue.

La Comisión Técnica de Valoración emitirá informe de valoración donde se concreten los siguientes apartados:

1. Revisión y verificación de las solicitudes presentadas.
2. Existencia de consignación presupuestaria suficiente con destino a las subvenciones fijadas y propuestas en cada una de las líneas o programas.
3. Resultado de la valoración de subvenciones en cada una de las líneas o programas.
4. Desestimar solicitudes, si las hubiera.

Resolución provisional y subsanación de errores y reformulación de solicitudes.

Una vez valoradas las solicitudes, por parte del órgano instructor se procederá a trasladar a los interesados a través de lo indicado en su solicitud la propuesta de resolución provisional.

La resolución provisional de la convocatoria será objeto de trámite de audiencia, conforme al artículo 24.4 de la LGS. Se notificará a las distintas asociaciones la propuesta de resolución provisional, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la recepción de la notificación para presentar alegaciones, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida ley.

Reformulación de solicitudes.

Una vez notificada la propuesta provisional de resolución a los solicitantes, éstos podrán durante el período de 10 días hábiles, realizar la reformulación de las solicitudes presentadas, si de ello pudiera derivarse una mayor adecuación de las mismas a los fines de la convocatoria, siempre que el importe de la subvención propuesta fuese de menor cuantía en relación al proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la LGS, emitiéndose informe sobre las mismas por parte del técnico de la Delegación de Juventud.

Propuesta de resolución definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará, por parte de la Delegada de Juventud, la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, la desestimación del resto de las solicitudes y el plazo de justificación. Dicha propuesta se someterá a fiscalización previa de la Intervención Municipal.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de otorgamiento de subvenciones es la Junta de Gobierno Local, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.

9.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

1. PLAZO

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. LUGAR

Las solicitudes podrán presentarse en la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento, sita en Plaza de España, 1, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de uno de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (En adelante LPACAP).

3. FORMA

Los modelos para solicitar las subvenciones quedarán publicados en la página web municipal.

En el caso de apreciarse defectos en las solicitudes se requerirá por escrito a la entidad solicitante para su subsanación en el plazo de 10 días hábiles que, en caso de no hacerlo, se tendrá por desistido de su petición (artículo 68 LPACAP).

10.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, o a través de cualquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 16 de la LPACAP.

La resolución será notificada a los destinatarios en la forma establecida por la LPACAP.

Como medio de notificación o publicación se señala, además del preceptivo en el Boletín Oficial del Estado, el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro de los previstos en los artículos 40 y 41 de la LPACAP.

El transcurso del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a éstos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

11.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Documentación general:

- Solicitud de subvención suscrita por el representante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados conforme al modelo que se adjunta como SOLICITUD GENERAL (Anexo 1).

- Según modelo (Anexo 2), declaración responsable de:

1. No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la LGS.

2. Cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la LGS.

3. No ser deudor de obligaciones derivadas de reintegro de subvenciones, así como de no tener pendientes de justificar fuera de plazo subvenciones concedidas.

4. Autorizar al Ayuntamiento de Rota a consultar en los organismos pertinentes que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Compromiso de hacer constar en cualquier acto o acción de difusión de la actividad subvencionada, que esta se realiza con la colaboración de la Delegación de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

6. Que los gastos realizados que se imputan a la justificación de la subvención concedida no han sido presentados para justificar otras subvenciones.

7. Compromiso de suscribir seguro de responsabilidad civil en aquellas actividades que se realicen fuera de las instalaciones municipales y en las que según normativa se establezca.

- Según modelo (ANEXO 3), los datos y presupuesto de gastos e ingresos de la actividad para la que se solicita la subvención, según la línea de subvención a que corresponda. A este anexo deberá adjuntarse memoria del proyecto de la actividad, detallando:

1. Denominación de la actividad.

2. Justificación del proyecto.

3. Objetivos.

4. Lugar y fecha de celebración.

5. Edades y número aproximado de jóvenes a los que va dirigida.
6. Medidas de evacuación y seguridad de los participantes (Plan de emergencia en caso necesario).
7. Recursos económicos, materiales y humanos previstos para la actividad.
8. Medios de difusión y publicidad. (Si los hubiera).
9. Datos de la actividad y presupuesto equilibrado de ingresos y gastos de la actividad, detallado por conceptos según modelo. Dicho proyecto deberá presentarse firmado y sellado por el representante de la entidad.
10. Compromiso de suscribir seguro de responsabilidad civil en aquellas actividades que se realicen fuera de las instalaciones municipales y en las que según normativa se establezca.

-Según modelo (Anexo 4), declaración de otras subvenciones solicitadas y /o concedidas para la misma finalidad.

12.- RECURSO.

Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

13.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES.

Teniendo en cuenta los objetivos de apoyo a la juventud de la localidad, el fomento del asociacionismo y la igualdad entre hombres y mujeres, la integración de personas con discapacidad y por supuesto el fomento de los hábitos saludables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la LGS, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Incidencia social del proyecto, valorándose que sea un proyecto abierto a toda la población juvenil.
2. Tipo de proyecto, valorándose aquellos directamente relacionados con las alternativas al ocio nocturno los fines de semana.
3. Fuentes de recursos, valorándose la aportación significativa por parte de la asociación de los recursos económicos, humanos y materiales para desarrollarlo.

4. Características de la asociación, valorándose aquellas registradas con el carácter de Asociación Juvenil.
5. Grado de participación de los destinatarios en la programación y ejecución de las actividades.
6. Participación activa de los destinatarios en campañas de sensibilización y /o divulgación.
7. Contenido técnico del proyecto. Información aportada por la asociación solicitante respecto de las necesidades reales que pretende abordar el proyecto y que justifican la necesidad de intervención.
8. Promoción de valores sociales, tales como el fomento de la igualdad entre géneros, la solidaridad y la tolerancia, así como los hábitos de vida saludable.
9. Consolidación del proyecto presentado, continuidad o innovación en los proyectos presentados.
10. Definición de las medidas previstas para evaluar el desarrollo de la actividad.

Podrán ser valorados como máximo dos proyectos por cada asociación.

No se valorarán aquellos proyectos basados en viajes.

El valor económico de cada uno de los diez criterios será de un máximo del 10% del importe total de la cantidad solicitada.

El importe máximo subvencionable por entidad es de DOS MIL EUROS (2.000,00 €).

14.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN.

Todos los actos integrantes del procedimiento se publicarán:

1. En el Tablón de Anuncios Oficial del Ayuntamiento.
2. En el Tablón de Anuncios de la Delegación de Juventud.
3. En la Web de la Delegación de Juventud (www.aytorota.es).

Además, el texto de la resolución definitiva le será remitido a la totalidad de las asociaciones beneficiarias, de manera que tengan completa información de las subvenciones que se otorgan.

Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones percibidas, en cumplimiento de lo establecido por la LGS y demás normativa de aplicación.

SEGUNDO: Aprobar el gasto correspondiente a la citada convocatoria por importe de 23.750 euros, que se imputarán a la aplicación presupuestaria [REDACTED].

TERCERO: Aprobar que el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados desde la publicación de la convocatoria en el BOP de Cádiz.

CUARTO: Publicar la presente Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES PARA APROBAR PARCIALMENTE LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR EL CLUB BADMINTON ROTA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LA ESCUELA DEPORTIVA DEL AÑO 2017, ASÍ COMO PROCEDER AL PAGO DE LA MISMA.

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 20 de marzo de 2019, con el siguiente contenido:

""Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2018, al punto 5º y dentro de la Convocatoria de Subvenciones de Deportes del año 2017, se aprueba otorgar una subvención al CLUB BADMINTON ROTA, con CIF núm. [REDACTED], para sufragar el 100% de los gastos de la Escuela Deportiva del año 2017, por importe de NOVECIENTOS SESENTA EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (960,95 €), con un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y un presupuesto reformulado y aceptado desglosado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Material deportivo	649,95
Licencias y seguros	198,00
Desplazamientos	113,00
TOTAL	960,95

Siguiendo con lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza reguladora de las subvenciones en materia de Deportes:

"Las subvenciones se abonarán:

LÍNEAS 1 Y 3: previa justificación del gasto realizado. Al pagarse con posterioridad a la justificación no resulta necesaria la constitución de garantía.

LÍNEA 2: antes de la actividad el 50% del importe y tras la justificación del 100% del gasto realizado, se abonará el 50% restante del importe subvencionado."

Por la Intervención Municipal se procedió a emitir documento contable fase "AD" número [REDACTED] por importe de NOVECIENTOS SESENTA EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (960,95 €).

Teniendo en cuenta que en fecha de 26 de septiembre de 2018, con R.M.E. número [REDACTED], el CLUB BADMINTON ROTA presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

1. DECLARACIÓN DE APLICACIÓN DE FONDOS (Anexo 3) firmado por D. Manuel Ruiz García, con D.N.I. núm. [REDACTED] y en calidad de Presidente del referido CLUB.
2. CUENTA JUSTIFICATIVA (ANEXO 8).
3. DECLARACIÓN SOBRE AYUDAS CONCEDIDAS EN LA JUSTIFICACIÓN (Anexo 9) suscrito y firmado por Dña. Ángeles Casal Ares.
4. Memoria del proyecto con el contenido del artículo 14.3 de la Ordenanza en materia de Deportes.
5. Factura número [REDACTED] de fecha 19/01/2017 de [REDACTED], por importe de 628,95 €, por la compra de material deportivo.
6. Extracto bancario acreditativo del pago del seguro de responsabilidad civil a la compañía [REDACTED] correspondiente al periodo comprendido desde 25/11/2016 al 24/11/2017, por importe de 198,30 €.
7. Extracto bancario acreditativo del pago del seguro de responsabilidad civil a la compañía [REDACTED] correspondiente al periodo comprendido desde 25/11/2017 al 24/11/2018, por importe de 204,26 €.
8. Factura número [REDACTED] de fecha 28/02/2017 de [REDACTED] por importe de 51,29 €, por la compra de carburante.
9. Factura número [REDACTED] de fecha 31/01/2017 de [REDACTED] por importe de 62,00 €, por la compra de carburante.

Suponiendo un total presentado de **MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.144,80 €)**.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal número [REDACTED] de fecha 15/03/2019 en cuyos apartados CUARTO, QUINTO y CONCLUSIÓN establecen literal lo siguiente:

"CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado en la reformulación, las siguientes facturas y por los importes:

Material deportivo				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA	IMPORTE ACEPTADO
	19/01/2017		628,95	628,95
		SUMA	628,95	628,95

Licencias y seguros				
FACTURA	PERIODO	PROVEEDOR	IMPORTE	IMPORTE ACEPTADO
SEGURO R.C.	25/11/17 - 24/11/18		204,26	20,15
SEGURO R.C.	25/11/16 - 24/11/17		198,30	178,20
		SUMA	402,56	198,35

Desplazamientos				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA	IMPORTE ACEPTADO
	28/02/2017		51,29	0,00
	31/01/2017		62,00	0,00
		SUMA	113,29	0,00

Siendo el importe total aceptado de OCHOCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (827,30 €), no aceptándose las siguientes facturas por los siguientes motivos:

1. Factura número [REDACTED] de fecha 28/02/2017 de [REDACTED] por importe de 51,29 € y la número [REDACTED] de fecha 31/01/2017 de CEPSA por importe de 62,00 €, por la compra de carburante. No se aceptan porque no se adjuntan las actas oficiales o documentos probatorios de su participación en la actividad para la que se solicita la subvención, tal y como señala el artículo 14, apartado 4 de la Ordenanza en materia de Deportes.
2. Los extractos bancarios acreditativos de los pago del seguro de responsabilidad civil a la compañía [REDACTED] sólo se acepta la parte proporcional correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, por un importe total de CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (198,35 €).

Suponiendo una subvención final de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (826,95 €), constituyendo una pérdida parcial de derecho a cobro de CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS (134,00 €) con respecto a la subvención inicial.

Se adjunta cuadro resumen:

CONCEPTOS	PRESUPUESTO	JUSTIFICACIÓN PRESENTADA	JUSTIFICACIÓN ACEPTADA	NUEVA SUBVENCIÓN
Material deportivo	649,95	628,95	628,95	628,95
Licencias y seguros	198,00	402,56	198,35	198,00
Desplazamientos	113,00	113,29	0,00	0,00
TOTALES	960,95	1.144,80	827,30	826,95

Se incorporan de oficio los siguientes informes:

1. De la Agencia Tributaria de fecha 26/02/2019, a nombre del CLUB BADMINTON ROTA, con CIF núm. [REDACTED] y con carácter positivo.
2. De la Tesorería Municipal de fecha 04/03/2019 en el que se acredita que a nombre del CLUB BADMINTON ROTA, con CIF núm. [REDACTED] no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo en la Recaudación Municipal al día de la fecha.
3. De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 21/02/2019 en el que se informa que la ASOC.DEPORTIVA CLUB BADMINTON ROTA, con CIF núm. [REDACTED] no mantiene deudas con la Seguridad Social.

QUINTO.- Existe consignación presupuestaria en la aplicación presupuestaria [REDACTED], según documento contable fase AD número [REDACTED], si bien el importe a abonar de la subvención, incluyendo una pérdida de CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS (134,00 €), sería de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (826,95 €).

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa **PARCIALMENTE FAVORABLE** la cuenta justificativa por importe de OCHOCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (827,30 €), suponiendo una **subvención final de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (826,95 €)**. No se alcanza el importe del presupuesto reformulado y aceptado de NOVECIENTOS SESENTA EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (960,95 €), siendo la justificación insuficiente, lo que constituye causa para declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención por importe de **CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS (134,00 €)**, conforme al artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el artículo 42 del mismo texto legal".

Por esta Delegación de Deportes se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar parcialmente la cuenta justificativa presentada por importe de OCHOCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (827,30 €), suponiendo una **subvención final de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (826,95 €)**, de la subvención concedida al CLUB BADMINTON ROTA, con CIF núm. [REDACTED], para sufragar el 100% de los gastos de la Escuela Deportiva del año 2017.

SEGUNDO.- Proceder al pago de la subvención por importe de **OCHOCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (826,95 €)**.

TERCERO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR EL CLUB DEPORTIVO TRIATLETAS ROTEÑOS DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR GASTOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL III CROSS SOLIDARIO, ASÍ COMO PROCEDER AL PAGO DEL 50% RESTANTE.

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejale Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 20 de marzo de 2019, con el siguiente contenido:

””Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2018, al punto 5º y dentro de la Convocatoria de Subvenciones de Deportes del año 2017, se aprueba otorgar una subvención al CLUB DEPORTIVO TRIATLETAS ROTEÑOS, para sufragar el 44,78% de los gastos para la celebración del III CROSS SOLIDARIO, por importe de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €), con un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y un presupuesto reformulado y aceptado desglosado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos federativos	115,41
Material deportivo	224,34
Seguros	330,23
TOTAL	669,98

Siguiendo con lo establecido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2018, al punto 5º, por esta Intervención se procedió a emitir documento contable fase “O” número [REDACTED] para el pago del primer 50% de la subvención por importe de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €), cantidad que fue abonada al CLUB DEPORTIVO TRIATLETAS ROTEÑOS con fecha de 11 de diciembre de 2018.

Teniendo en cuenta que en fecha de 26 de septiembre de 2018, con R.M.E. número [REDACTED], el CLUB DEPORTIVO TRIATLETAS ROTEÑOS presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- DECLARACIÓN DE APLICACIÓN DE FONDOS (Anexo 3) firmado por D. José Joaquín Merón Expósito, con D.N.I. núm. [REDACTED] y en calidad de Presidente del referido CLUB.
- Escrito de D. José Joaquín Merón Expósito aceptando la subvención concedida por importe de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €), así como reformulando el presupuesto inicial de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos federativos	115,41
Material deportivo	224,34
Seguros	330,23
TOTAL	669,98

- CUENTA JUSTIFICATIVA (ANEXO 8).
- DECLARACIÓN SOBRE AYUDAS CONCEDIDAS EN LA JUSTIFICACIÓN (Anexo 9) suscrito y firmado por D. José Joaquín Merón Expósito.
- Factura número [REDACTED] de fecha 5/01/2017 de Federación Andaluza de Atletismo, por importe de 115,41 €, en concepto de gestión y control del III Cross Solidario celebrado el 8 de enero de 2017.
- Factura Proforma número [REDACTED] de fecha 28/12/2016, de [REDACTED] por importe de 224,33 €, por la compra de material deportivo.
- Extracto bancario de fecha 13/01/2017 acreditativo del pago de seguro de responsabilidad civil a la compañía [REDACTED] correspondiente a la fecha de celebración de la prueba el día 8/01/2017, por importe de 159,23 €.
- Extracto bancario de fecha 24/01/2017 acreditativo del pago de seguro de accidentes colectivos a la compañía [REDACTED] correspondiente a la fecha de celebración de la prueba el día 8/01/2017, por importe de 171,00 €.
- Memoria del proyecto.

Con fecha 16/10/2018 (R.M.S. nº [REDACTED]), la Delegación de Deportes realizó requerimiento al CLUB para la presentación de la memoria con el contenido especificado en el artículo 14.3 de la Ordenanza reguladora de las subvenciones en materia de Deportes, así como subsanación de la factura proforma. Dicho requerimiento fue recibido por el CLUB con fecha 22/10/2018 y atendido por éste el 31/10/2018 (R.M.E. nº [REDACTED]), presentando la siguiente documentación:

- Memoria del proyecto con el contenido especificado en el 14.3 de la Ordenanza reguladora de las subvenciones en materia de Deportes.
- Factura número [REDACTED] de fecha 10/01/2017 de [REDACTED], en concepto de material deportivo, por importe de 224,33 €.

Suponiendo un total presentado de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (669,97 €)**.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal número [REDACTED] de fecha 11/03/2019 en cuyos apartados CUARTO, QUINTO y CONCLUSIÓN establecen literal lo siguiente:

“CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado en la reformulación, todas las facturas presentadas por importe de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (669,97 €), suponiendo una subvención final de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €).

Se incorporan de oficio los siguientes informes:

- 1. De la Agencia Tributaria de fecha 26/02/2019, a nombre del CLUB DEPORTIVO TRIATLETAS ROTEÑOS, con C.I.F. [REDACTED] y con carácter positivo.*
- 2. De la Tesorería Municipal de fecha 04/03/2019 en el que se acredita que a nombre del CLUB DEPORTIVO TRIATLETAS ROTEÑOS, con C.I.F. [REDACTED] no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo en la Recaudación Municipal al día de la fecha.*
- 3. De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 20/02/2019 en el que manifiesta que no existe persona jurídica con el CIF mencionado.*

QUINTO.- Existe consignación presupuestaria en la aplicación presupuestaria [REDACTED] según documento contable fase AD número [REDACTED], para el pago del segundo 50% de la subvención por importe de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €).

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa FAVORABLEMENTE la cuenta justificativa por importe de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (669,97 €), suponiendo una subvención final de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €).

Asimismo, corresponde el pago del 50% restante de la subvención en la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €)“.

Por esta Delegación de Deportes se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por importe de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (669,97 €), suponiendo una subvención final de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €), de la subvención concedida al CLUB DEPORTIVO TRIATLETAS

ROTEÑOS, para sufragar el 44,78% de los gastos para la celebración del III CROSS SOLIDARIO.

SEGUNDO.- Proceder al pago del 50% restante de la subvención en la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €).

TERCERO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR EL CLUB DEPORTIVO TRIATLETAS ROTEÑOS DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR GASTOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL VI ACUATLÓN POR RELEVOS VILLA DE ROTA, ASÍ PROCEDER AL PAGO DEL 50% RESTANTE.

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejale Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 20 de marzo de 2019, con el siguiente contenido:

""Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2018, al punto 5º y dentro de la Convocatoria de Subvenciones de Deportes del año 2017, se aprueba otorgar una subvención al CLUB TRIATLÓN VILLA DE ROTA, con CIF núm. ██████████, para sufragar el 13,93% de los gastos para la celebración del VI ACUATLÓN POR RELEVOS VILLA DE ROTA, por importe de QUINIENTOS EUROS (500,00 €), con un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y un presupuesto reformulado y aceptado desglosado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos federativos	1.221,50
Camisetas	2.000,00
Medallas	217,80
Ambulancias	150,00
TOTAL	3.589,30

Si siguiendo con lo establecido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2018, al punto 5º, por esta Intervención se procedió a emitir documento contable fase "O" número ██████████ para el pago del primer 50% de la subvención por importe de DOSCIENTOS

CINCUENTA EUROS (250,00 €), cantidad que fue abonada al CLUB TRIATLÓN VILLA DE ROTA con fecha de 11 de diciembre de 2018.

Teniendo en cuenta que en fecha de 25 de septiembre de 2018, con R.M.E. número [REDACTED], el CLUB TRIATLÓN VILLA DE ROTA presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- DECLARACIÓN DE APLICACIÓN DE FONDOS (Anexo 3) firmado por D. Manuel Ruiz-Mateos Reales, con D.N.I. núm. [REDACTED] y en calidad de Presidente del referido CLUB.
- CUENTA JUSTIFICATIVA (ANEXO 8).
- DECLARACIÓN SOBRE AYUDAS CONCEDIDAS EN LA JUSTIFICACIÓN (Anexo 9) suscrito y firmado por D. José Lobato Martín-Niño, en calidad de Secretario del CLUB.
- Memoria del proyecto con el contenido especificado en el artículo 14.3 de la Ordenanza reguladora de las subvenciones en materia de Deportes.
- Factura número [REDACTED] de fecha 5/07/2017 de Federación Andaluza de Triatlón, por importe de 1.221,50 €, en concepto de gastos federativos.
- Factura número [REDACTED] de fecha 12/07/2017, de [REDACTED], por importe de 200,00 €, por la compra de camisetas.
- Factura número [REDACTED] de fecha 04/07/2017, de [REDACTED], por importe de 900,00 €, por la compra de camisetas.
- Factura número [REDACTED] de fecha 07/07/2017, de [REDACTED], por importe de 900,00 €, por la compra de camisetas.
- Factura número [REDACTED] de fecha 19/07/2017, de [REDACTED], por importe de 150,00 €, por el servicio de unidad de riesgos previsibles.
- Factura número [REDACTED] de fecha 04/07/2017, de [REDACTED], por importe de 217,80 €, por la compra de medallas.

Suponiendo un total presentado de **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (3.589,30 €)**.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal número [REDACTED] de fecha 11/03/2019 en cuyos apartados CUARTO, QUINTO y CONCLUSIÓN establecen literal lo siguiente:

“CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado en la reformulación, todas las facturas presentadas por importe de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (3.589,30 €), suponiendo una subvención final de QUINIENTOS EUROS (500,00 €).

Se incorporan de oficio los siguientes informes:

- 1.- De la Agencia Tributaria de fecha 26/02/2019, a nombre del CLUB TRIATLÓN VILLA DE ROTA, con CIF núm. [REDACTED] y con carácter positivo.
- 2.- De la Tesorería Municipal de fecha 04/03/2019 en el que se acredita que a nombre del CLUB TRIATLÓN VILLA DE ROTA, con CIF núm. [REDACTED] no constan deudas en periodo ejecutivo en la Recaudación Municipal al día de la fecha.
- 3.- De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 20/02/2019 en el que manifiesta que no existe persona jurídica con el CIF mencionado.

QUINTO.- Existe consignación presupuestaria en la aplicación presupuestaria [REDACTED], según documento contable fase AD número [REDACTED], para el pago del segundo 50% de la subvención por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250,00 €).

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa **FAVORABLEMENTE** la cuenta justificativa por importe de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (3.589,30 €), suponiendo una subvención final de QUINIENTOS EUROS (500,00 €).

Asimismo, corresponde el pago del 50% restante de la subvención en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250,00 €)".

Por esta Delegación de Deportes se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por importe de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (3.589,30 €), suponiendo una subvención final de QUINIENTOS EUROS (500,00 €), de la subvención concedida al CLUB TRIATLÓN VILLA DE ROTA, con CIF núm. [REDACTED], para sufragar el 13,93% de los gastos para la celebración del VI ACUATLÓN POR RELEVOS VILLA DE ROTA.

SEGUNDO.- Proceder al pago del 50% restante de la subvención en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250,00 €).

TERCERO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 9º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR ROTA AGRUPACIÓN CICLISTA DE LA SUBVENCIÓN

CONCEDIDA PARA SUFRAGAR GASTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA IX MEDIA MARATÓN BTT VILLA DE ROTA, ASÍ COMO PROCEDER AL PAGO DEL 50% RESTANTE.

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 20 de marzo de 2019, con el siguiente contenido:

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2018, al punto 5º y dentro de la Convocatoria de Subvenciones de Deportes del año 2017, se aprueba otorgar una subvención a ROTA AGRUPACIÓN CICLISTA, con CIF núm. ██████████, para sufragar el 12,64% de los gastos para la celebración de la IX MEDIA MARATÓN BTT VILLA DE ROTA, por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €), con un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y un presupuesto aceptado desglosado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Maillots participantes	6.890,21
Gestión y cronometraje	2.113,87
Gastos federativos	1.680,00
Trofeos	700,00
Servicio ambulancia	350,00
Licencia federativa	130,00
TOTAL	11.864,08

Siguiendo con lo establecido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2018, al punto 5º, por esta Intervención se procedió a emitir documento contable fase “O” número ██████████ para el pago del primer 50% de la subvención por importe de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750,00 €), cantidad que fue abonada a ROTA AGRUPACIÓN CICLISTA con fecha de 11 de diciembre de 2018.

Teniendo en cuenta que en fecha de 25 de septiembre de 2018, con R.M.E. número ██████████, la entidad ROTA AGRUPACIÓN CICLISTA presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- DECLARACIÓN DE APLICACIÓN DE FONDOS (Anexo 3) firmado por D. Salvador Pruaño Acuña, con D.N.I. núm. ██████████ en calidad de Presidente de la referida entidad.
- CUENTA JUSTIFICATIVA (ANEXO 8).
- DECLARACIÓN SOBRE AYUDAS CONCEDIDAS EN LA JUSTIFICACIÓN (Anexo 9) suscrito y firmado por D. José Manuel Reales González, en calidad de Secretario de la entidad.

- Memoria del proyecto con el contenido especificado en el artículo 14.3 de la Ordenanza reguladora de las subvenciones en materia de Deportes.
- Factura número [REDACTED] de fecha 26/06/2017 de Federación Andaluza de Ciclismo, por importe de 130,00 €, en concepto de licencia federativa 2017.
- Factura número [REDACTED] de fecha 16/03/2017, de [REDACTED] por importe de 350,00 €, por servicios de unidad de riesgos previsibles.
- Factura número [REDACTED] de fecha 14/03/2017 de Federación Andaluza de Ciclismo, por importe de 1.680,00 €, en concepto de gastos federativos de la prueba.
- Factura número [REDACTED] de fecha 23/01/2018 de [REDACTED], por importe de 2.113,87 €, por la gestión y cronometraje de la IX maratón BTT Villa de Rota. La factura especifica que la fecha de celebración de la prueba fue el 12/03/2017.
- Factura número [REDACTED] de fecha 22/03/2017 de [REDACTED], por importe de 6.890,21 €, por la compra de maillots.
- Factura número [REDACTED] de fecha 09/03/2017 de J [REDACTED], por importe de 700,82 €, por la compra de trofeos.

Suponiendo un total presentado de **ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (11.864,90 €)**.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal número [REDACTED] de fecha 11/03/2019 en cuyos apartados CUARTO, QUINTO y CONCLUSIÓN establecen literal lo siguiente:

***"CUARTO.-** Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado en la reformulación, todas las facturas presentadas por importe de **ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (11.864,90 €)**, suponiendo una subvención final de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €)**.*

Se incorporan de oficio los siguientes informes:

- 1.- De la Agencia Tributaria de fecha 26/02/2019, a nombre de ROTA AGRUPACIÓN CICLISTA, con CIF núm. [REDACTED] y con carácter positivo.*
- 2.- De la Tesorería Municipal de fecha 04/03/2019 en el que se acredita que a nombre de ROTA AGRUPACIÓN CICLISTA, con CIF núm. [REDACTED] no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo en la Recaudación Municipal al día de la fecha.*
- 3.- De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 20/02/2019 en el que manifiesta que no existe persona jurídica con el CIF mencionado.*

***QUINTO.-** Existe consignación presupuestaria en la aplicación presupuestaria [REDACTED], según documento contable fase AD número*

22019/1153, para el pago del segundo 50% de la subvención por importe de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750,00 €).

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa FAVORABLEMENTE la cuenta justificativa por importe de ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (11.864,90 €), suponiendo una subvención final de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).

Asimismo, corresponde el pago del 50% restante de la subvención en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750,00 €)".

Por esta Delegación de Deportes se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por importe de ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (11.864,90 €), suponiendo una subvención final de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €)**, de la subvención concedida a ROTA AGRUPACIÓN CICLISTA, con CIF núm. [REDACTED], para sufragar el 12,64% de los gastos para la celebración de la IX MEDIA MARATÓN BTT VILLA DE ROTA.

SEGUNDO.- Proceder al pago del 50% restante de la subvención en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750,00 €).

TERCERO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 10º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ENTIDAD DE FORMACIÓN INTEGRAL EFIMEVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LA ESCUELA DEPORTIVA DE GIMNASIA RÍTMICA DEL AÑO 2017, ASÍ COMO PROCEDER AL PAGO DE LA MISMA.

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 20 de marzo de 2019, con el siguiente contenido:

“”Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2018, al punto 5º y dentro de la Convocatoria de Subvenciones de Deportes del año 2017, se aprueba otorgar una subvención a la ENTIDAD DE FORMACIÓN INTEGRAL EFI-MEVA, con CIF núm. ██████████, para sufragar el 100% de los gastos de la Escuela Deportiva de Gimnasia Rítmica del año 2017, por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €), con un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y un presupuesto reformulado y aceptado desglosado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Equipamiento, vestuario	1.000,00
Licencias y seguros federativos	500,00
TOTAL	1.500,00

Siguiendo con lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza reguladora de las subvenciones en materia de Deportes:

“Las subvenciones se abonarán:

LÍNEAS 1 Y 3: previa justificación del gasto realizado. Al pagarse con posterioridad a la justificación no resulta necesaria la constitución de garantía.

LÍNEA 2: antes de la actividad el 50% del importe y tras la justificación del 100% del gasto realizado, se abonará el 50% restante del importe subvencionado.”

Por la Intervención Municipal se procedió a emitir documento contable fase “AD” número ██████████ por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).

Teniendo en cuenta que en fecha de 24 de septiembre de 2018, con R.M.E. número ██████████, la ENTIDAD DE FORMACIÓN INTEGRAL MEVA presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- 1.- DECLARACIÓN DE APLICACIÓN DE FONDOS (Anexo 3) firmado por D. Ángel Varela Rodríguez, con D.N.I. núm. ██████████ y en calidad de Presidente de la referida entidad.
- 2.- CUENTA JUSTIFICATIVA (ANEXO 8).
- 3.- DECLARACIÓN SOBRE AYUDAS CONCEDIDAS EN LA JUSTIFICACIÓN (Anexo 9) suscrito y firmado por Dña. Ana María Martínez Cervantes, como secretaria de la entidad.
- 4.- Memoria del proyecto con el contenido del artículo 14.3 de la Ordenanza en materia de Deportes.
- 5.- Factura número ██████████ de fecha 18/03/2017 de Federación Andaluza de Gimnasia, por importe de 15,00 €, por gastos federativos.
- 6.- Factura número ██████████ de fecha 27/02/2017 de Federación Andaluza de Gimnasia, por importe de 558,00 €, por gastos federativos.

- 7.- Factura número [REDACTED] de fecha 01/05/2017 de Distribuciones R.S.C., por importe de 260,71 €, por compra de material deportivo.
- 8.- Factura número [REDACTED] de fecha 07/03/2017 de [REDACTED] por importe de 375,49 €, por compra de material deportivo.
- 9.- Factura número [REDACTED] de fecha 16/11/2017 de [REDACTED], por importe de 140,00 €, por compra de material deportivo.
- 10.- Factura número [REDACTED] de fecha 10/10/2017 de [REDACTED] por importe de 147,00 €, por compra de material deportivo.
- 11.- Factura número [REDACTED] de fecha 04/10/2017 [REDACTED], por importe de 251,99 €, por compra de material deportivo.
- 12.- Factura número [REDACTED] de fecha 27/10/2017 de [REDACTED] por importe de 927,01 €, por compra de material deportivo.
- 13.- Factura número [REDACTED] de fecha 30/11/2017 de [REDACTED] por importe de 52,01 €, por compra de material deportivo.
- 14.- Factura número [REDACTED] de fecha 02/05/2017 de [REDACTED] por importe de 430,00 €, por compra de medallas con cinta.
- 15.- Factura número [REDACTED] de fecha 15/03/2017 de [REDACTED] por importe de 171,38 €, por compra de material deportivo.
- 16.- Factura número [REDACTED] de fecha 14/03/2017 de [REDACTED] por importe de 2.359,50 €, por compra de material deportivo.

Suponiendo un total presentado de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (5.688,09 €).

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal número [REDACTED] de fecha 11/03/2019 en cuyos apartados CUARTO, QUINTO y CONCLUSIÓN establecen literal lo siguiente:

“CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado en la reformulación, las siguientes facturas y por los importes:

<i>Equipamiento y vestuario</i>				
<i>FACTURA</i>	<i>FECHA</i>	<i>PROVEEDOR</i>	<i>IMPORTE</i>	<i>IMPORTE ACEPTADO</i>
[REDACTED]	01/05/2017	[REDACTED]	260,71	260,71
[REDACTED]	07/03/2017	[REDACTED]	375,49	375,49
[REDACTED]	16/01/2017	[REDACTED]	140,00	140,00
[REDACTED]	10/10/2017	[REDACTED]	147,00	147,00
[REDACTED]	04/10/2017	[REDACTED]	251,99	251,99
[REDACTED]	27/10/2017	[REDACTED]	927,01	927,01
[REDACTED]	30/11/2017	[REDACTED]	52,01	52,01
[REDACTED]	02/05/2017	[REDACTED]	430,00	430,00
[REDACTED]	15/03/2017	[REDACTED]	171,38	171,38

	14/03/2017		2.359,50	2.359,50
		SUMA	5.115,09	5.115,09

<i>Licencias y seguros federativos</i>				
<i>FACTURA</i>	<i>FECHA</i>	<i>PROVEEDOR</i>	<i>IMPORTE RECIBO</i>	<i>IMPORTE ACEPTADO</i>
	18/03/2017		15,00	15,00
	27/02/2017		558,00	558,00
		SUMA	573,00	573,00

Siendo el importe total aceptado de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (5.688,09 €), suponiendo una subvención final de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).

Se adjunta cuadro resumen:

<i>CONCEPTOS</i>	<i>PRESUPUESTO</i>	<i>JUSTIFICACIÓN PRESENTADA</i>	<i>JUSTIFICACIÓN ACEPTADA</i>	<i>NUEVA SUBV.</i>
<i>Equipamiento y vestuario</i>	1.000,00	5.115,09	5.115,09	1.000,00
<i>Licencias y seguros federat.</i>	500,00	573,00	573,00	500,00
TOTALES	1.500,00	5.688,09	5.688,09	1.500,00

Se incorporan de oficio los siguientes informes:

- 1.- De la Agencia Tributaria de fecha 26/02/2019, a nombre de la ENTIDAD DE FORMACIÓN INTEGRAL EFI-MEVA, con CIF núm. [REDACTED] y con carácter positivo.
- 2.- De la Tesorería Municipal de fecha 04/03/2019 en el que se acredita que a nombre de la ENTIDAD DE FORMACIÓN INTEGRAL EFI-MEVA, con CIF núm. [REDACTED] no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo en la Recaudación Municipal al día de la fecha.
- 3.- De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 21/02/2019 en el que se informa que la ASOCIACIÓN ENTIDAD DE FORMACIÓN INTEGRAL MEVA, con CIF núm. [REDACTED] no mantiene deudas con la Seguridad Social.

QUINTO.- Existe consignación presupuestaria en la aplicación presupuestaria [REDACTED], según documento contable fase AD número [REDACTED] para el pago de la subvención por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa **FAVORABLEMENTE** la cuenta justificativa por importe de CINCO MIL

SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (5.688,09 €), suponiendo una subvención final de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €)".

Por esta Delegación de Deportes se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por importe de *CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (5.688,09 €)*, de la subvención concedida a la [REDACTED] por la ENTIDAD DE FORMACIÓN INTEGRAL "MEVA con CIF núm. [REDACTED], para sufragar el 100 % de los gastos de la Escuela Deportiva de Gimnasia Rítmica del año 2017, por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).

SEGUNDO.- Proceder al pago de la subvención por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).

TERCERO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 11º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR PLAYA DE LA LUZ TENIS CLUB DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR GASTOS DE LA ESCUELA DEPORTIVA DEL AÑO 2017, ASÍ COMO PROCEDER AL PAGO DE LA MISMA.

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejale Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 20 de marzo de 2019, con el siguiente contenido:

""Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2018, al punto 5º y dentro de la Convocatoria de Subvenciones de Deportes del año 2017, se aprueba otorgar una subvención al PLAYA DE LA LUZ TENIS CLUB, con CIF núm. [REDACTED], para sufragar el 19,80% de los gastos de la Escuela Deportiva del año 2017, por importe de MIL CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.135,80 €), con un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y un presupuesto reformulado y aceptado desglosado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Vestuario, mat.dep. y trofeos	3.537,00
Licencias y seguros federativos	1.500,00

Mantenimiento instalaciones	698,80
TOTAL	5.735,80

Siguiendo con lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza reguladora de las subvenciones en materia de Deportes:

“Las subvenciones se abonarán:

LÍNEAS 1 Y 3: previa justificación del gasto realizado. Al pagarse con posterioridad a la justificación no resulta necesaria la constitución de garantía.

LÍNEA 2: antes de la actividad el 50% del importe y tras la justificación del 100% del gasto realizado, se abonará el 50% restante del importe subvencionado.”

Por la Intervención Municipal se procedió a emitir documento contable fase “AD” número [REDACTED] por importe de MIL CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.135,80 €).

Teniendo en cuenta que en fecha de 25 de septiembre de 2018, con R.M.E. número [REDACTED], el PLAYA DE LA LUZ TENIS CLUB presentó en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- 1.- DECLARACIÓN DE APLICACIÓN DE FONDOS (Anexo 3) firmado por D. Juan José Quirós Patino, con D.N.I. núm. [REDACTED] y en calidad de Presidente de la referida entidad.
- 2.- CUENTA JUSTIFICATIVA (ANEXO 8).
- 3.- DECLARACIÓN SOBRE AYUDAS CONCEDIDAS EN LA JUSTIFICACIÓN (Anexo 9) suscrito y firmado por D. José Antonio Román Martín-Bejarano, en calidad de Secretario de la entidad.
- 4.- Memoria del proyecto con el contenido del artículo 14.3 de la Ordenanza en materia de Deportes.
- 5.- Factura número [REDACTED] de fecha 20/01/2017 de [REDACTED], por importe de 203,96 €, por la compra de material deportivo.
- 6.- Factura número [REDACTED] de fecha 30/01/2017 de [REDACTED], por importe de 182,95 €, por la compra de trofeos.
- 7.- Factura número [REDACTED] de fecha 07/02/2017 de [REDACTED] por importe de por importe de 733,18 €, por la compra de material deportivo.
- 8.- Factura número [REDACTED] de fecha 27/03/2017 de Soccerfactory.es, por importe de 128,51 €, por la compra de material deportivo.
- 9.- Factura número [REDACTED] de fecha 24/08/2017 de [REDACTED] por importe de 29,04 €, por la compra de trofeos.
- 10.- Factura número [REDACTED] de fecha 26/10/2017 de [REDACTED] por importe de 1.095,05 €, por la compra de material camisetas y bordados.
- 11.- Factura número [REDACTED] de fecha 23/11/2017 de [REDACTED] por importe de 410,21 €, por la compra de material camisetas y bordados.

- 12.- Factura número [REDACTED] de fecha 15/05/2017 de [REDACTED], por importe de 150,00 €, en concepto de licencia federativa 2017.
- 13.- Factura número [REDACTED] de fecha 11/01/2017 de [REDACTED], por importe de 1.209,50 €, en concepto de licencias federativas.
- 14.- Factura número [REDACTED] de fecha 19/01/2017 de [REDACTED], por importe de 25,00 €, en concepto de licencias federativas.
- 15.- Factura número [REDACTED] de fecha 25/01/2017 de [REDACTED], por importe de 50,00 €, en concepto de licencias federativas.
- 16.- Factura número [REDACTED] de fecha 07/03/2017 de [REDACTED], por importe de 25,00 €, en concepto de licencias federativas.
- 17.- Factura número [REDACTED] de fecha 26/03/2017 de [REDACTED], por importe de 25,00 €, en concepto de licencias federativas.
- 18.- Factura número [REDACTED] de fecha 27/10/2017 de [REDACTED], por importe de 9,90 €, en concepto de licencias federativas.
- 19.- Factura número [REDACTED] de fecha 26/10/2017 de [REDACTED] por importe de 48,40 €, por la creación de logo y serigrafía.
- 20.- Factura número [REDACTED] de fecha 02/10/2017 de [REDACTED], por importe de 19,00 €, por la compra de sartén.
- 21.- Factura número [REDACTED] de fecha 02/10/2017 de [REDACTED], por importe de 39,13 €, por la compra de gasas y espradrapos.
- 22.- Factura número [REDACTED] de fecha 29/09/2017 de [REDACTED], por importe de 169,90 €, por la compra de aspirador.
- 23.- Factura número [REDACTED] de fecha 29/09/2017 de [REDACTED], por importe de 219,00 €, por la compra de congelador.
- 24.- Factura número [REDACTED] de fecha 02/06/2017 de [REDACTED] por importe de 175,07 €, por la compra de lámpara, parabólica y disco duro.

Suponiendo un total presentado de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (4.947,80 €)**.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal número [REDACTED] de fecha 15/03/2019 en cuyos apartados CUARTO, QUINTO y CONCLUSIÓN establecen literal lo siguiente:

“CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado en la reformulación, las siguientes facturas y por los importes:

<i>Vestuario, mat. dep. y trofeos</i>				
<i>FACTURA</i>	<i>FECHA</i>	<i>PROVEEDOR</i>	<i>IMPORTE FACTURA</i>	<i>IMPORTE ACEPTADO</i>
[REDACTED]	20/01/2017	[REDACTED]	203,96	203,96
[REDACTED]	30/01/2017	[REDACTED]	182,95	182,95
[REDACTED]	07/02/2017	[REDACTED]	733,18	733,18

██████████	27/03/2017	██████████	128,51	128,51
██████████	24/08/2017	██████████	29,04	29,04
██████████	26/10/2017	██████████	1.095,05	1.095,05
██████████	23/11/2017	██████████	410,21	410,21
		SUMA	2.782,90	2.782,90

Licencias y seguros federat.

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	IMPORTE ACEPTADO
██████████	15/05/2017	██████████	150,00	150,00
██████████	11/01/2017	██████████	1.209,50	1.209,50
██████████	19/01/2017	██████████	25,00	25,00
██████████	25/01/2017	██████████	50,00	50,00
██████████	07/03/2017	██████████	25,00	25,00
██████████	26/03/2017	██████████	25,00	25,00
██████████	27/10/2017	██████████	9,90	9,90
		SUMA	1.494,40	1.494,40

Siendo el importe total aceptado de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (4.277,30 €), no aceptándose las siguientes facturas por no ajustarse al objeto de la subvención:

1. Factura número ██████████ de fecha 26/10/2017 de ██████████, por importe de 48,40 €, por la creación de logo y serigrafía.
2. Factura número ██████████ de fecha 02/10/2017 de ██████████, por importe de 19,00 €, por la compra de sartén.
3. Factura número ██████████ de fecha 02/10/2017 de ██████████ ██████████ por importe de 39,13 €, por la compra de gasas y espradrapos.
4. Factura número ██████████ de fecha 29/09/2017 de ██████████ ██████████ por importe de 169,90 €, por la compra de aspirador.
5. Factura número ██████████ de fecha 29/09/2017 de ██████████ ██████████ por importe de 219,00 €, por la compra de congelador.
6. Factura número ██████████ de fecha 02/06/2017 de ██████████, por importe de 175,07 €, por la compra de lámpara, parabólica y disco duro.

Suponiendo una subvención final de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (846,99 €), constituyendo una pérdida parcial de derecho a cobro de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (288,81 €) con respecto a la subvención inicial.

Se adjunta cuadro resumen:

CONCEPTOS	PRESUPUESTO	JUSTIFICACIÓN PRESENTADA	JUSTIFICACIÓN ACEPTADA	NUEVA SUBV.
Vestuario,mat.dep.y	3.537,00	2.782,90	2.782,90	551,07

trofeos				
Licencias y seguros federat.	1.500,00	1.494,40	1.494,40	295,92
Mantenimiento instalaciones	698,80	0,00	0,00	0,00
Otras facturas	0,00	670,50	0,00	0,00
TOTALES	5.735,80	4.947,80	4.277,30	846,99

Se incorporan de oficio los siguientes informes:

- 1.- De la Agencia Tributaria de fecha 26/02/2019, a nombre del PLAYA DE LA LUZ TENIS CLUB, con CIF núm. [REDACTED] y con carácter positivo.
- 2.- De la Tesorería Municipal de fecha 04/03/2019 en el que se acredita que a nombre de PLAYA DE LA LUZ TENIS CLUB, con CIF núm. [REDACTED] no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo en la Recaudación Municipal al día de la fecha.
- 3.- De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 21/02/2019 en el que manifiesta que no existe persona jurídica con el CIF mencionado.

QUINTO.- Existe consignación presupuestaria en la aplicación presupuestaria [REDACTED], según documento contable fase AD número [REDACTED], si bien el importe a abonar de la subvención, incluyendo una pérdida de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (288,81 €), sería de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (846,99 €).

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa **PARCIALMENTE FAVORABLE** la cuenta justificativa por importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (4.277,30 €), suponiendo una **subvención final de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (846,99 €)**. No se alcanza el importe del presupuesto reformulado y aceptado de CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (5.735,80 €), siendo la justificación insuficiente, lo que constituye causa para declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención por importe de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (288,81 €)**, conforme al artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el artículo 42 del mismo texto legal".

Por esta Delegación de Deportes se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (4.277,30 €), suponiendo una **subvención final de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (846,99 €)**

€), de la subvención concedida al PLAYA DE LA LUZ TENIS CLUB, con CIF núm. [REDACTED], para sufragar el 19,80% de los gastos de la Escuela Deportiva del año 2017.

SEGUNDO.- Proceder al pago de la subvención por importe de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (846,99 €).

TERCERO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Vista la propuesta y advertido error material en la misma en el sentido que donde dice:

"PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (4.277,30 €), suponiendo una **subvención final de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (846,99 €)**, de la subvención concedida al PLAYA DE LA LUZ TENIS CLUB, con CIF núm [REDACTED], para sufragar el 19,80% de los gastos de la Escuela Deportiva del año 2017."

Debe decir:

"PRIMERO.- Aprobar parcialmente la cuenta justificativa presentada por importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (4.277,30 €), suponiendo una **subvención final de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (846,99 €)**, de la subvención concedida al PLAYA DE LA LUZ TENIS CLUB, con CIF núm. [REDACTED], para sufragar el 19,80% de los gastos de la Escuela Deportiva del año 2017."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad con la corrección indicada.

PUNTO 12º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL TENIS OPEN EXCUSA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CELEBRACIÓN DEL XVIII CAMPEONATO DE TENIS OPEN EXCUSA.

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 26 de marzo de 2019, con el siguiente contenido:

""Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2018, al punto 5º y dentro de la Convocatoria de Subvenciones de Deportes del año 2017, se aprueba otorgar una subvención a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL TENIS OPEN EXCUSA, con CIF núm. [REDACTED], para sufragar el 100% de los gastos para la celebración del XVIII CAMPEONATO DE TENIS OPEN EXCUSA, por importe de CUATROCIENTOS TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (403,40 €), con un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y un presupuesto reformulado y aceptado desglosado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Trofeos	143,99
Seguros de responsabilidad civil	259,41
TOTAL	403,40

Siguiendo con lo establecido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2018, al punto 5º, por la Intervención Municipal se procedió a emitir documento contable fase "O" número [REDACTED] para el pago del primer 50% de la subvención por importe de DOSCIENTOS UN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (201,70 €), €, cantidad que fue abonada a la entidad con fecha de 26/02/2019.

Teniendo en cuenta que en fecha de 25 de septiembre de 2018, con R.M.E. número [REDACTED], la ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL TENIS OPEN EXCUSA presentó en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- DECLARACIÓN DE APLICACIÓN DE FONDOS (Anexo 3) firmado por D. Ángel Román Martín-Bejarano, con D.N.I. núm. [REDACTED] y en calidad de Presidente de la referida entidad.
- CUENTA JUSTIFICATIVA (ANEXO 8).
- DECLARACIÓN SOBRE AYUDAS CONCEDIDAS EN LA JUSTIFICACIÓN (Anexo 9) suscrito y firmado por D. Javier Bernal Patino, en calidad de Secretario del CLUB.
- Memoria del proyecto con el contenido especificado en el artículo 14.3 de la Ordenanza reguladora de las subvenciones en materia de Deportes.
- Factura número [REDACTED] de fecha 11/10/2016 de [REDACTED], por importe de 19,20 €, por la utilización de las pistas de tenis en polideportivo municipal durante el mes de septiembre de 2016.
- Factura número [REDACTED] de fecha 07/11/2016 de [REDACTED], por importe de 94,80 €, por la utilización de las pistas de tenis en polideportivo municipal durante el mes de octubre de 2016.

- Factura número [REDACTED] de fecha 01/12/2016 de [REDACTED], por importe de 186,00 €, por la utilización de las pistas de tenis en polideportivo municipal durante el mes de noviembre de 2016.
- Factura número [REDACTED] de fecha 31/12/2016 de [REDACTED], por importe de 14,40 €, por la utilización de las pistas de tenis en polideportivo municipal durante el mes de diciembre de 2016.
- Carta de pago número [REDACTED] de fecha 17/03/2017 del Ayuntamiento de Rota - Recaudación, por tasa instalaciones deportivas del mes de enero de 2017, de importe 98,40 €.
- Carta de pago número [REDACTED] de fecha 26/04/2017 del Ayuntamiento de Rota - Gestión Tributaria, por tasa instalaciones deportivas del mes de febrero de 2017, de importe 115,20 €.
- Carta de pago número [REDACTED] de fecha 26/04/2017 del Ayuntamiento de Rota - Gestión Tributaria, por tasa instalaciones deportivas del mes de marzo de 2017, de importe 92,40 €.
- Carta de pago número [REDACTED] de fecha 29/05/2017 del Ayuntamiento de Rota - Recaudación, por tasa instalaciones deportivas del mes de abril de 2017, de importe 54,00 €.
- Carta de pago número [REDACTED] de fecha 08/09/2017 del Ayuntamiento de Rota - Recaudación, por tasa instalaciones deportivas de los meses de mayo y junio de 2017, de importe 261,36 €.
- Carta de pago número [REDACTED] de fecha 08/09/2017 del Ayuntamiento de Rota - Recaudación, por tasa instalaciones deportivas del mes de julio de 2017, de importe 67,20 €.
- Carta de pago número [REDACTED] de fecha 10/11/2017 del Ayuntamiento de Rota - Recaudación, por tasa instalaciones deportivas del mes de agosto de 2017, de importe 79,20 €.
- Factura número [REDACTED] de fecha 15/06/2017, de [REDACTED], por importe de 143,99 €, por la compra de trofeos.

Con fecha 29/10/2018 (R.M.S. nº [REDACTED]), la Delegación de Deportes realizó requerimiento al CLUB en el que se solicita la presentación de facturas que se ajusten al objeto de la subvención, ya que presentó facturas en concepto de uso de instalaciones deportivas, no siendo subvencionable este concepto. Asimismo, se solicita la presentación de la factura y el justificante del pago por el concepto de seguro federativo por importe de 259,41 €. Dicho requerimiento fue recibido por el CLUB con fecha 09/11/2018. La ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL TENIS OPEN EXCUSA no atendió al requerimiento en el plazo otorgado en el mismo.

Suponiendo un total presentado de **MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (1.226,15 €)**.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal número [REDACTED] de fecha 25/03/2019, que sustituye al informe número [REDACTED] de fecha 11/03/2019, en cuyos apartados CUARTO y CONCLUSIÓN establecen literal lo siguiente:

"CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado en la reformulación, la siguiente factura:

- Factura número [REDACTED] de fecha 15/06/2017, de [REDACTED], por importe de 143,99 €, por la compra de trofeos.

No aceptándose el resto de facturas por no recogerse el concepto de uso de instalaciones deportivas en el presupuesto reformulado.

Suponiendo un total aceptado de CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (143,99 €) y una subvención final de CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (143,99 €).

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa **PARCIALMENTE FAVORABLE** la cuenta justificativa por importe de CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (143,99 €), suponiendo una subvención final del mismo importe.

No se alcanza el importe del presupuesto aceptado y reformulado, siendo la justificación insuficiente, lo que constituye **causa de reintegro parcial**, conforme al artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo seguirse lo previsto en los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, así como en el artículo 95 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo procedente el **inicio de expediente de reintegro parcial por importe de CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (57,71 €) de principal**".

Por esta Delegación de Deportes se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por importe de CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (143,99 €), de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL TENIS OPEN EXCUSA, con CIF núm. [REDACTED], para sufragar el 100% de los gastos para la celebración del XVIII CAMPEONATO DE TENIS OPEN EXCUSA.

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Vista la propuesta y advertido error material en la misma en el sentido que donde dice:

"PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por importe de CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (143,99 €), de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL TENIS OPEN EXCUSA, con CIF núm. [REDACTED], para sufragar el 100% de los gastos para la celebración del XVIII CAMPEONATO DE TENIS OPEN EXCUSA."

Debe decir:

"PRIMERO.- Aprobar parcialmente la cuenta justificativa presentada por importe de CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (143,99 €), de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL TENIS OPEN EXCUSA, con CIF núm. [REDACTED], para sufragar el 100% de los gastos para la celebración del XVIII CAMPEONATO DE TENIS OPEN EXCUSA."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad con la corrección indicada.

PUNTO 13º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES PARA APROBAR PARCIALMENTE LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR EL CLUB DEPORTIVO VILLA DE ROTA FÚTBOL SALA FEMENINO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR GASTOS DE LA ESCUELA DEPORTIVA DEL AÑO 2017.

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 26 de marzo de 2019, con el siguiente contenido:

""Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2018, al punto 5º y dentro de la Convocatoria de Subvenciones de Deportes del año 2017, se aprueba otorgar una subvención al CLUB DEPORTIVO VILLA DE ROTA FÚTBOL SALA FEMENINO, con CIF núm. [REDACTED], para sufragar el 45,60% de los gastos de la Escuela Deportiva del año 2017, por importe de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1.388,20 €), con un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y un presupuesto reformulado y aceptado desglosado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Recibo árbitros	1.119,70
Mutualidad y gastos federativos	418,65
Seguro de responsabilidad civil	188,93
Material deportivo y didáctico	1.316,91
TOTAL	3.044,19

Siguiendo con lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza reguladora de las subvenciones en materia de Deportes:

“Las subvenciones se abonarán:

LÍNEAS 1 Y 3: previa justificación del gasto realizado. Al pagarse con posterioridad a la justificación no resulta necesaria la constitución de garantía.

LÍNEA 2: antes de la actividad el 50% del importe y tras la justificación del 100% del gasto realizado, se abonará el 50% restante del importe subvencionado”.

Por la Intervención Municipal se procedió a emitir documento contable fase “AD” número [REDACTED] por importe de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1.388,20 €).

Teniendo en cuenta que en fecha de 26 de septiembre de 2018, con R.M.E. número [REDACTED], el CLUB DEPORTIVO VILLA DE ROTA FÚTBOL SALA FEMENINO presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- 1.- DECLARACIÓN DE APLICACIÓN DE FONDOS (Anexo 3) firmado por Dña. Francisca Moncayo Tineo, con D.N.I. núm. [REDACTED] y en calidad de Presidenta del referido CLUB.
- 2.- Escrito de D^a. Francisca Moncayo Tineo aceptando la subvención concedida por importe de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1.388,20 €), así como reformulando el presupuesto inicial de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
Recibo árbitros	1.119,70
Mutualidad y gastos federativos	418,65
Seguro de responsabilidad civil	188,93
Material deportivo y didáctico	1.316,91
TOTAL	3.044,19

- 3.- CUENTA JUSTIFICATIVA (ANEXO 8).

- 4.- DECLARACIÓN SOBRE AYUDAS CONCEDIDAS EN LA JUSTIFICACIÓN (Anexo 9) suscrito y firmado por D. [REDACTED].

- 5.- Memoria del proyecto con el contenido del artículo 14.3 de la Ordenanza en materia de Deportes.

- 6.- Recibo número [REDACTED] de responsabilidad civil a la compañía [REDACTED] correspondiente al periodo comprendido desde 27/01/2016 a 27/01/2017, por importe de 179,93 €.
- 7.- Recibo número [REDACTED] de responsabilidad civil a la compañía [REDACTED] correspondiente al periodo comprendido desde 27/01/2017 a 27/01/2018, por importe de 188,93 €.
- 8.- Factura número [REDACTED] de fecha 03/01/2017 de [REDACTED] por importe de 195,00 €, por la compra de manuales de fútbol sala sin psicología.
- 9.- Factura número [REDACTED] de fecha 09/03/2017 de [REDACTED] por importe de 397,49 €, por la compra de material deportivo.
- 10.- Factura número [REDACTED] de fecha 08/08/2017 de [REDACTED], por importe de 105,35 €, por licencias federativas.
- 11.- Factura número [REDACTED] de fecha 08/08/2017 de [REDACTED], por importe de 6,00€, por derechos de inscripción.
- 12.- Factura número [REDACTED] de fecha 04/10/2017 de [REDACTED], por importe de 118,80€, por licencias federativas.
- 13.- Factura número [REDACTED] de fecha 05/10/2017 de [REDACTED] de Fútbol, por importe de 96,00 €, por compra de balones.
- 14.- Factura número [REDACTED] de fecha 02/11/2017 de [REDACTED] por importe de 146,90€, por licencias federativas.
- 15.- Factura número [REDACTED] de fecha 02/11/2017 de [REDACTED], por importe de 6,00 €, por derechos de inscripción.
- 16.- Factura número [REDACTED] de fecha 03/11/2017 de [REDACTED], por importe de 33,10€, por licencias federativas.
- 17.- Factura número [REDACTED] de fecha 30/11/2017 de [REDACTED], por importe de 2,50€, por licencias federativas.
- 18.- Factura número [REDACTED] de fecha 14/11/2017 de [REDACTED] por importe de 195,00 €, por la compra de manuales de fútbol sala.
- 19.- Factura número [REDACTED] de fecha 16/12/2017 de [REDACTED] por importe de 433,42 €, por la compra de material deportivo.
- 20.- Recibo número [REDACTED] de fecha 14/01/2017 de [REDACTED], por importe de 22,00 €, por servicios arbitrales.
- 21.- Recibo número [REDACTED] de fecha 14/01/2017 de [REDACTED], por importe de 37,00 €, por servicios arbitrales.
- 22.- Recibo número [REDACTED] de fecha 15/01/2017 de [REDACTED], por importe de 13,00 €, por servicios arbitrales.
- 23.- Recibo número [REDACTED] de fecha 21/01/2017 de [REDACTED], por importe de 22,00 €, por servicios arbitrales.
- 24.- Recibo número [REDACTED] de fecha 22/01/2017 de Comité Técnico de [REDACTED], por importe de 13,00 €, por servicios arbitrales.

- 25.- Recibo número [REDACTED] de fecha 28/01/2017 de [REDACTED], por importe de 13,00 €, por servicios arbitrales.
- 26.- Recibo número [REDACTED] de fecha 28/01/2017 de [REDACTED], por importe de 37,00 €, por servicios arbitrales.
- 27.- Recibo número [REDACTED] de fecha 04/02/2017 de [REDACTED], por importe de 13,00 €, por servicios arbitrales.
- 28.- Recibo número [REDACTED] de fecha 04/02/2017 de [REDACTED], por importe de 22,00 €, por servicios arbitrales.
- 29.- Recibo número [REDACTED] de fecha 06/02/2017 de [REDACTED], por importe de 37,00 €, por servicios arbitrales.
- 30.- Recibo número [REDACTED] de fecha 11/02/2017 de [REDACTED], por importe de 22,00 €, por servicios arbitrales.
- 31.- Recibo número [REDACTED] de fecha 11/02/2017 de [REDACTED], por importe de 37,00 €, por servicios arbitrales.
- 32.- Recibo número [REDACTED] de fecha 18/02/2017 de [REDACTED], por importe de 37,00 €, por servicios arbitrales.
- 33.- Recibo número [REDACTED] de fecha 19/02/2017 de [REDACTED], por importe de 22,00 €, por servicios arbitrales.
- 34.- Recibo número [REDACTED] de fecha 25/02/2017 de [REDACTED], por importe de 13,00 €, por servicios arbitrales.
- 35.- Recibo número [REDACTED] de fecha 04/03/2017 de [REDACTED], por importe de 37,00 €, por servicios arbitrales.
- 36.- Recibo número [REDACTED] de fecha 18/03/2017 de [REDACTED], por importe de 22,00 €, por servicios arbitrales.
- 37.- Recibo número [REDACTED] de fecha 19/03/2017 de [REDACTED], por importe de 37,00 €, por servicios arbitrales.
- 38.- Recibo número [REDACTED] de fecha 01/04/2017 de [REDACTED], por importe de 13,00 €, por servicios arbitrales.
- 39.- Recibo número [REDACTED] de fecha 01/04/2017 de [REDACTED], por importe de 13,00 €, por servicios arbitrales.
- 40.- Recibo número [REDACTED] de fecha 22/04/2017 de [REDACTED], por importe de 38,30 €, por servicios arbitrales.
- 41.- Recibo número [REDACTED] de fecha 22/04/2017 de [REDACTED], por importe de 20,50 €, por servicios arbitrales.
- 42.- Recibo número [REDACTED] de fecha 23/04/2017 de [REDACTED], por importe de 13,00 €, por servicios arbitrales.
- 43.- Recibo número [REDACTED] de fecha 23/04/2017 de [REDACTED], por importe de 13,00 €, por servicios arbitrales.
- 44.- Recibo número [REDACTED] de fecha 29/04/2017 de [REDACTED], por importe de 38,30 €, por servicios arbitrales.
- 45.- Recibo número [REDACTED] de fecha 30/04/2017 de [REDACTED], por importe de 20,50 €, por servicios arbitrales.
- 46.- Recibo número [REDACTED] de fecha 13/05/2017 de [REDACTED], por importe de 38,30 €, por servicios arbitrales.
- 47.- Recibo número [REDACTED] de fecha 13/05/2017 de [REDACTED], por importe de 20,50 €, por servicios arbitrales.
- 48.- Recibo número [REDACTED] de fecha 14/05/2017 de [REDACTED], por importe de 13,00 €, por servicios arbitrales.

- 49.- Recibo número [REDACTED] de fecha 14/05/2017 de [REDACTED], por importe de 13,00 €, por servicios arbitrales.
- 50.- Recibo número [REDACTED] de fecha 20/05/2017 de [REDACTED], por importe de 13,00 €, por servicios arbitrales.
- 51.- Recibo número [REDACTED] de fecha 20/05/2017 de [REDACTED], por importe de 13,00 €, por servicios arbitrales.
- 52.- Recibo número [REDACTED] de fecha 27/05/2017 de [REDACTED], por importe de 38,30 €, por servicios arbitrales.
- 53.- Recibo número [REDACTED] de fecha 28/05/2017 de [REDACTED], por importe de 20,50 €, por servicios arbitrales.
- 54.- Recibo número [REDACTED] de fecha 04/06/2017 de [REDACTED], por importe de 13,00 €, por servicios arbitrales.
- 55.- Recibo número [REDACTED] de fecha 04/06/2017 de [REDACTED], por importe de 13,00 €, por servicios arbitrales.
- 56.- Recibo número [REDACTED] de fecha 10/06/2017 de [REDACTED], por importe de 13,00 €, por servicios arbitrales.
- 57.- Recibo de fecha 08/10/2017 de [REDACTED], por importe de 37,00 €, por servicios arbitrales.
- 58.- Recibo número [REDACTED] de fecha 14/10/2017 de [REDACTED], por importe de 37,00 €, por servicios arbitrales.
- 59.- Recibo número [REDACTED] de fecha 29/10/2017 de [REDACTED], por importe de 37,00 €, por servicios arbitrales.
- 60.- Recibo número [REDACTED] de fecha 04/11/2017 de [REDACTED], por importe de 12,50 €, por servicios arbitrales.
- 61.- Recibo número [REDACTED] de fecha 11/11/2017 de [REDACTED], por importe de 37,00 €, por servicios arbitrales.
- 62.- Recibo número [REDACTED] de fecha 16/11/2017 de [REDACTED], por importe de 37,00 €, por servicios arbitrales.
- 63.- Recibo número [REDACTED] de fecha 28/11/2017 de [REDACTED], por importe de 37,00 €, por servicios arbitrales.
- 64.- Recibo número [REDACTED] de fecha 02/12/2017 de [REDACTED], por importe de 37,00 €, por servicios arbitrales.
- 65.- Recibo número [REDACTED] de fecha 18/02/2017 de [REDACTED], por importe de 13,00 €, por servicios arbitrales.

Suponiendo un total presentado de **TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (3.223,12 €)**.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal número [REDACTED] de fecha 25/03/2019 en cuyos apartados CUARTO, QUINTO y CONCLUSIÓN establecen literal lo siguiente:

"CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado en la reformulación, las siguientes facturas y por los importes:

Arbitros

	08/08/2017		105,35	105,35
	08/08/2017		6,00	6,00
	04/10/2017		118,80	118,80
	02/11/2017		146,90	146,90
	02/11/2017		6,00	6,00
	03/11/2017		33,10	33,10
	30/11/2017		2,50	2,50
		SUMA	418,65	418,65

Seguro R.C.				
RECIBO	PERIODO	PROVEEDOR	IMPORTE RECIBO	IMPORTE ACEPTADO
	27/1/2017- 27/1/2018		188,93	175,47
	27/1/2016- 27/1/2017		179,93	13,31
		SUMA	368,86	188,78

Mat.deportivo y didáctico				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	IMPORTE ACEPTADO
	03/01/2017		195,00	195,00
	09/03/2017		397,49	397,49
	05/10/2017		96,00	96,00
	14/11/2017		195,00	195,00
	16/12/2017		433,42	433,42
		SUMA	1.316,91	1.316,91

Siendo el importe total aceptado de TRES MIL CUARENTA Y TRES EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (3.043,04 €), suponiendo una subvención final de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.387,67 €), constituyendo una pérdida parcial de derecho a cobro de CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (0,53 €) con respecto a la subvención inicial.

Se adjunta cuadro resumen:

CONCEPTOS	PRESUPUESTO	JUSTIFICACIÓN PRESENTADA	JUSTIFICACIÓN ACEPTADA	SUBV. FINAL
Arbitros	1.119,70	1.118,70	1.118,70	510,15
Mutualidad y g.federativos	418,65	418,65	418,65	190,91
Seguro R.C.	188,93	368,86	188,78	86,09
Mat.deportivo y didáctico	1.316,91	1.316,91	1.316,91	600,53
TOTALES	3.044,19	3.223,12	3.043,04	1.387,67

Se incorporan de oficio los siguientes informes:

1.- De la Agencia Tributaria de fecha 26/02/2019, a nombre del CLUB DEPORTIVO VILLA DE ROTA FÚTBOL SALA FEMENINO, con CIF núm. [REDACTED] y con carácter positivo.

2.- De la Tesorería Municipal de fecha 04/03/2019 en el que se acredita que a nombre del CLUB DEPORTIVO VILLA DE ROTA FÚTBOL SALA FEMENINO, con CIF núm. [REDACTED] no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo en la Recaudación Municipal al día de la fecha.

3.- De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 21/02/2019 en el que manifiesta que no existe persona jurídica con el CIF mencionado.

QUINTO.- Existe consignación presupuestaria en la aplicación presupuestaria [REDACTED], según documento contable fase AD número [REDACTED], si bien el importe a abonar de la subvención, incluyendo una pérdida de 0,53 €, sería de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.387,67 €).

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa **PARCIALMENTE FAVORABLE** la cuenta justificativa por importe de TRES MIL CUARENTA Y TRES EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (3.043,04 €), suponiendo una **subvención final de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.387,67 €)**. No se alcanza el importe del presupuesto reformulado y aceptado de TRES MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (3.044,19 €), siendo la justificación insuficiente, lo que constituye causa para declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención por importe de **CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (0,53 €)**, conforme al artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el artículo 42 del mismo texto legal”.

Por esta Delegación de Deportes se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar parcialmente la cuenta justificativa presentada por importe de TRES MIL CUARENTA Y TRES EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (3.043,04 €), suponiendo una **subvención final de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.387,67 €)**, de la subvención concedida al CLUB DEPORTIVO VILLA DE ROTA FÚTBOL SALA FEMENINO, con CIF núm. [REDACTED] para sufragar el 45,60% de los gastos de la Escuela Deportiva del año 2017.

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 14º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 15º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 16º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico, con el visado del señor alcalde-presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Documento firmado electrónicamente al margen